

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL  
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU  
AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN  
LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017-2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Martel Falcon, Grecia Sabrina**

**ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho Penal

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45894619

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Leandro Hermosilla. Wilder Sherwin	Abogado	07637566	0000-0003-3760-6500
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las...<sup>1</sup> horas del día...<sup>08</sup> del mes de...<sup>Noviembre</sup> del año...<sup>2019</sup> diecinueve se reunieron en el...<sup>Salón de Asesoría Jurídica</sup> los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 1442-2019-DFD-UDH de fecha 04 de noviembre de 2019, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis de la Graduada **Grecia Sabrina MARTEL FALCON** la postulante al Título de Abogada, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

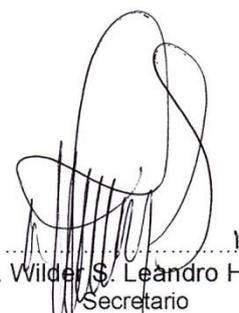
**JURADOS CALIFICADORES**

**PUNTAJE**

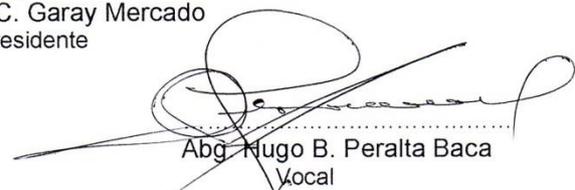
Mg. Mariella C. Garay Mercado	Presidente	.....15.....
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla	Secretario	.....12.....
Abg. Hugo B. Peralta Baca	Vocal	.....15.....

CALIFICATIVO : 14 En números      CATORCE En letras

RESULTADO : APROBADO por UNANIMIDAD

  
.....  
Abg. Wilder S. Leandro Herмосilla  
Secretario

  
.....  
Mg. Mariella C. Garay Mercado  
Presidente

  
.....  
Abg. Hugo B. Peralta Baca  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 1442-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 04 de noviembre de 2019.

Visto la Resolución N° 753-2019-DFD-UDH de fecha 01 de julio de 2019 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado “**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017 - 2019**”, presentado por la Bachiller “**Grecia Sabrina MARTEL FALCON**”;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

Que, mediante Oficio N° 84-2019-PAMF de fecha 19 de setiembre de 2019, el Dr. Pedro A. Martínez Franco Asesor del Proyecto de Investigación “**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017 - 2019**”, *aprueba el informe final de la Investigación;*

*Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo la Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;*

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Grecia Sabrina MARTEL FALCON**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Mirella C. Garay Mercado	: Presidente
Abg. Wilder S. Leandro Hermosilla	: Secretario
Abg. Hugo B. Peralta Baca	: Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 1442-2019-DFD-UDH**  
Huánuco, 04 de noviembre de 2019.

**Artículo Segundo.**- Señalar el día viernes 08 de noviembre de 2019 a horas 10:00 a.m. dicha Sustentación en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

**Artículo Tercero.**- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencien dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**D<sup>r</sup> FERNANDO CORCINO BARRUETA**  
**DECANO**

## **DEDICATORIA**

Dedicado a Luisa Beatriz, quien a pesar de tener ideales diferentes, confía en mí y me apoya siempre; a la memoria de mi mamá Margarita, a quien la amaré eternamente.

A Gilmer, Nino, Jessica, Anni, José Luis, Matteo, Lucas, Sofía, Megan, Leonardo y Jesús, mi familia, quienes me demuestran que te puede faltar todo, menos ellos.

Y a la memoria de mi abuelo Eulalio y mi tía Hilda, mis ángeles protectores.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, a la vida, al destino, a las personas, experiencias, momentos, lecciones y recuerdos, que, independientemente de ser buenos o malos, hicieron y hacen de mí la persona que soy.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	13
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. Descripción del Problema.....	13
1.2. Formulación del Problema.....	17
1.2.1. Problema General.....	17
1.2.2. Problemas Específicos.....	17
1.3. Objetivo General.....	17
1.4. Objetivos Específicos.....	17
1.5. Justificación de la Investigación .....	18
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	19
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	19
CAPITULO II.....	20
2. MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	20
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	20
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	20
2.1.3. Antecedentes Locales.....	26
2.2. Bases Teóricas.....	29
2.2.1. De la Variable Independiente: La Aplicación de Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	29
2.2.1.1. El Principio de Oportunidad.....	29
2.2.1.1.1. Concepto y Principios Ligados a su Naturaleza Procesal.....	29
2.2.1.1.2. Sistemas del Principio de Oportunidad.....	32
a. El Sistema Flexible, Libre o Discrecional.....	32

b.	El Sistema Rígido, Tasado o Regulado. ....	32
2.2.1.1.3.	Base Legal. ....	33
a.	Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470-2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013- MP-FN. ....	33
b.	Código Procesal Penal: Art. 2º incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1.e. ....	34
c.	La Ley N° 30076. ....	37
2.2.1.1.4.	Derecho Comparado. ....	37
a.	Alemania. ....	37
b.	Colombia. ....	38
c.	Argentina. ....	42
2.2.1.1.5.	Los Casos de Aplicación. ....	43
a.	Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso. ....	43
b.	Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público. ....	44
c.	Cuando concurren supuestos atenuantes y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. ....	45
2.2.1.2.	El delito de Omisión a la Asistencia Familiar. ....	45
2.2.1.2.1.	Generalidades. ....	45
2.2.1.2.2.	Concepto. ....	47
2.2.1.2.3.	Bien jurídico protegido. ....	48
2.2.1.2.4.	Tipicidad objetiva. ....	49
a.	Sujeto Activo. ....	49
b.	Sujeto Pasivo. ....	49
c.	Consumación. ....	49
2.2.1.2.5.	Formas de imperfecta ejecución. ....	49
2.2.1.2.6.	Tipicidad subjetiva. ....	50
2.2.1.2.7.	Formas Agravadas. ....	50
2.2.2.	De la Variable Dependiente: Vulneración de la Protección de los Derechos del menor agraviado. ....	50
2.2.2.1.	El Interés Superior del Niño. ....	50

2.2.2.2. Principales Derechos del Niño ligados al cumplimiento de la pensión alimenticia.....	51
2.2.2.2.1. A la vida.....	51
2.2.2.2.2. A la salud.....	51
2.2.2.2.3. A la educación.....	52
2.2.2.2.4. A la recreación.....	52
2.3. Definiciones Conceptuales.....	53
2.4. Hipótesis de la Investigación.....	53
2.4.1. Hipótesis General.....	53
2.4.2. Sub Hipótesis.....	53
2.5. Variables.....	54
2.5.1. Variable Independiente.....	54
2.5.2. Variable Dependiente.....	54
2.6. Cuadro de Operacionalización de las variables.....	54
CAPITULO III.....	56
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	56
3.1. Tipo de Investigación.....	56
3.1.1. Enfoque.....	56
3.1.2. Alcance o nivel.....	56
3.1.3. Diseño.....	56
3.2. Población y Muestra.....	56
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	57
3.3.1. Para la Recolección de Datos.....	57
3.3.2. Para la Presentación de Datos.....	57
3.3.3. Para el Análisis e Interpretación de Datos.....	57
CAPITULO IV.....	58
4. RESULTADOS.....	58
4.1. Procesamiento de Datos.....	58
4.1.1. Técnica de Investigación: Entrevista – Instrumento de recolección de Datos: Guía de Entrevista Estructurada.....	58
4.1.2. Técnica de Investigación: Análisis Documental – Instrumento de recolección de Datos: Matriz de Análisis.....	65
4.1.3. Técnica de Investigación: Encuesta – Instrumento de recolección de Datos: Cuestionario.....	71

4.2.    Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis. ....	77
CAPITULO V .....	80
5.    DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	80
5.1.    Contrastación de los Resultados del Trabajo de Investigación. ....	80
CONCLUSIONES .....	83
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
Libros Consultados.....	86
Consultas de Páginas Web. ....	87
Legislación Consultada y Jurisprudencia.....	88
ANEXOS .....	89
ANEXO 1.....	90
ANEXO 2.....	92
ANEXO 3: Matriz de Consistencia .....	93
ANEXO 4.....	95
ANEXO 5.....	96
ANEXO 6.....	98
ANEXO 7: Instrumentos Aplicados .....	100
ANEXO 8: Solicitud de Aplicación de Instrumentos .....	120
ANEXO 9: Información Adicional .....	121

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Operacionalización de variables .....	55
Tabla N° 2. Instrumentos de recolección de datos .....	57
Tabla N° 3. Compilado de respuestas de guía de entrevista estructurada ...	58
Tabla N° 4. Tiempo de Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar .....	65
Tabla N° 5. Abstención de la Acción Penal en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. ....	66
Tabla N° 6. Frustración del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. ....	67
Tabla N° 7. Pago mensual en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.....	68
Tabla N° 8. Tipo de pago en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.....	69
Tabla N° 9. Comparación del término de apercibimiento con el inicio del trámite a nivel fiscal. ....	70
Tabla N° 10. Idoneidad de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. ....	71
Tabla N° 11. Evaluación por parte del Ministerio Público sobre la capacidad económica del obligado. ....	72
Tabla N° 12. Viabilidad del pago de la suma liquidada devengada mediante cotización de bienes de propiedad del investigado. ....	73
Tabla N° 13. Afectación de los derechos del menor agraviado mediante el fraccionamiento prolongado de la suma liquidada. ....	74
Tabla N° 14. Naturaleza de los Derechos del niño y adolescente trasgredidos por incumplimiento de la obligación alimentaria. ....	75
Tabla N° 15. Demora procesal por parte del Poder Judicial ante los casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. ....	76

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Meses de Aplicación.....	65
Gráfico N° 2. Abstención de la Acción Penal. ....	66
Gráfico N° 3. Frustración del Principio de Oportunidad.....	67
Gráfico N° 4. Pago mensual menor o mayor que la pensión alimenticia. ....	68
Gráfico N° 5. Tipo de pago. ....	69
Gráfico N° 6. Días transcurridos entre el término del apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal.....	70
Gráfico N° 7. ¿Considera Ud. que la Aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar? .....	71
Gráfico N° 8. ¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada? .....	72
Gráfico N° 9. ¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado? .....	73
Gráfico N° 10. En el caso de que fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿afectarían los derechos del menor agraviado?.....	74
Gráfico N° 11. ¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos por el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral? .....	75
Gráfico N° 12. De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?.....	76

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo definir si la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, es idóneo para la resolución de casos en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco, desde el año 2017 al 2019, teniendo como variable independiente: la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y la variable dependiente la vulneración de la Protección de los Derechos del menor agraviado, siendo el tipo de investigación aplicada, con enfoque cuantitativo y el nivel descriptivo – explicativo, teniendo como población las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Huánuco y los abogados litigantes de la misma ciudad, definiendo como muestra, 10 carpetas fiscales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tramitadas desde el año de 2017 hasta el mes de mayo de 2019 del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco, 4 Fiscales Provinciales, y 10 Abogados litigantes.

Es así y teniendo los resultados de la aplicación de instrumentos de recolección de datos tales como la Matriz de Análisis, la Encuesta y la Entrevista, se obtiene que la eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad es intermedia, dado que si bien es cierto, es una forma de finiquitar el proceso logrando el objetivo de la parte agraviada, que es el pago de las pensiones devengadas, también es una forma de retrasar la continuación del proceso penal, toda vez que el fraccionamiento es prolongado en algunos casos, o que el investigado no cumple con el pago de lo acordado, causando así molestias a la parte agraviada, y al menor sufrir carencias económicas que en cierta forma impiden que se desarrolle de manera adecuada.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work is to define whether the application of the Opportunity Principle in cases of Omission to Family Assistance is suitable for the resolution of cases in the processes processed in the city of Huánuco, from 2017 to 2019, having as independent variable: the Application of the Principle of Opportunity in the crime of Omission to Family Assistance, and the dependent variable the violation of the Protection of the Rights of the aggrieved minor, being the type of investigation applied, with quantitative approach and the level descriptive - explanatory, having as a population the Corporate Criminal Provincial Prosecutors of the city of Huánuco and the litigating lawyers of the same city, defining as a sample, 10 tax folders for the crime of Omission to Family Assistance processed from 2017 until May 2019 of the First Investigation Office of the Fifth Provincial Prosecutor Penal Corporate Office of the city of Huánuco, 4 Provincial Prosecutors, and 10 Trial Lawyers.

Thus, and having the results of the application of data collection instruments such as the Analysis Matrix, the Survey and the Interview, it is obtained that the effectiveness of the Application of the Principle of Opportunity is intermediate, since although it is true, It is a way to finalize the process by achieving the objective of the aggrieved party, which is the payment of accrued pensions, it is also a way to delay the continuation of the criminal process, since the fractionation is prolonged in some cases, or that the investigated does not comply with the payment of the agreement, thus causing discomfort to the aggrieved party, and the minor suffer economic deficiencies that somehow prevent it from developing properly.

## INTRODUCCIÓN

Se consideran como “alimentos” a la manutención integral del menor, los mismos que contribuyen a su normal desarrollo, tanto físico como mental y moral. Normalmente, al escuchar este término, nos imaginamos principalmente en un Juez Civil o de Familia quien mediante sentencia, fija una pensión a un padre que no está cumpliendo con la responsabilidad de mantener económicamente a su hijo, por lo que deberá cumplir con el mismo, independientemente de que sea un infante, un niño, un adolescente, o un joven universitario, pensión que será definida de acuerdo a las necesidades que tenga el hijo, y las posibilidades que presente el obligado.

Es así que mientras se deposite a tiempo y sin demora no se verá afectado ninguna necesidad, pero, ¿y si el obligado no cumple con ello?. Esto sucede muy a menudo, ya sea por dejadez o por falta de dinero, muchos de los demandados no llegan a depositar mensualmente la pensión alimenticia, causando un desequilibrio en la vida diaria del hijo, ya que en éste se verá limitada la satisfacción de sus necesidades, ya sea en comprar los útiles escolares que le solicitan, o los artículos de aseo que requiere, o las medicinas que necesita para librarse de alguna enfermedad, o para pagar la pensión escolar o universitaria, o como se ve comúnmente, para comprar todos los víveres que necesita para una alimentación completa e integral; carencias que se sigue presentando aún después de haberse aperturado la investigación y aún peor, habiéndose convocado a la aplicación del Principio de Oportunidad y encontrándose fraccionada la suma liquidada para el pago mensual hasta en nueve meses, en los cuales o bien cumple pasado el plazo fijo.

Es por ello que en el presente trabajo se va a cuestionar la verdadera eficacia del Principio de Oportunidad en los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la ciudad de Huánuco, poniéndole especial atención al tiempo de duración y asimismo buscar otras alternativas para la resolución de estos casos.

## CAPITULO I

### 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Descripción del Problema.

El artículo 4° de la Constitución Política del Perú, consagra a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad, a lo que de igual forma señala que el Estado se encarga de su protección; siendo una de sus preocupaciones el que todas las familias, especialmente con hijos menores, se desarrollen de forma debida, ya que allí es donde los niños o niñas se preparan para la vida, para que cuando sean mayores de edad puedan desempeñarse ante la sociedad y ser entes útiles para el desarrollo de su comunidad, y por ello se debe tener la solvencia económica suficiente para el sustento de las necesidades básicas del menor, las cuales son atribuidas mediante derechos inherentes a su persona.

El artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prescribe los deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad, siendo los siguientes: velar por su desarrollo integral; proveer su sostenimiento y educación; dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes; darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente, pudiendo acudir a la autoridad competente en caso no bastara la acción de los padres, tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos; representarlos en los actos de la vida civil mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad civil; recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su atención; y administrar y usufructuar sus bienes si es que lo tuvieran; esto para garantizar una convivencia armoniosa en el hogar.

No obstante, no todas las familias son nucleares, recayendo la responsabilidad de criar y educar al menor en el padre, la madre, los abuelos o algún familiar que tiene la patria potestad, siendo en su mayoría amas de casa, personas sin estudios superiores o con un

trabajo estable, quienes asumieron las responsabilidades de criar al menor debido a que el padre o la madre, o incluso ambos, los abandonaron, por lo que necesitará que éste último cumpla con satisfacer, junto con el titular de la patria potestad, los derechos del menor para su completo desarrollo. El Código de los Niños y Adolescentes, desde el artículo 1° al 22°, regula los derechos civiles, económicos, sociales y culturales del menor, los cuales el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a su integridad personal, a la identidad, a la recreación, por decir algunos, están ligados al aspecto pecuniario, por lo que se necesitará de que el progenitor obligado cumpla con apoyar económicamente a fin de que el menor tenga solventadas al menos las necesidades básicas del mismo.

Aunado a la tasa de familias con padres separados, el índice de separación convencional o divorcios por causal o ulterior es más alta comparando con la realidad de hace treinta años; las parejas con hijos, ya sean esposos o concubinos, pueden acudir a una comisaría a dejar constancia que se retira del hogar o, en el caso de un matrimonio, y sin necesidad de iniciar un proceso judicial, en la vía civil, pueden acudir a una municipalidad y realizar el trámite de divorcio. Por esta razón, y aún más teniendo en cuenta que el Código de los Niños y Adolescentes garantiza la protección del menor desde la concepción, primando el interés superior del niño y adolescente, así como el respeto de sus derechos, los hijos no deben quedar desamparados ni privárseles de sus necesidades básicas porque los padres hayan decidido separarse, ambos progenitores se encuentran en la obligación de cumplir con el o los menores, lo cual existen casos en los que no viene suscitándose de manera voluntaria entre algunos padres que se separaron de su hogar, o que en todo caso, engendraron al menor, lo reconocieron pero nunca convivieron con él.

Esto da lugar a la figura jurídica llamada “omisión a la asistencia familiar”, que viene siendo un fenómeno que se suscita a través de todos los tiempos, expandiéndose de manera alarmante y multiplicando sus efectos, en perjuicio de los más débiles en una familia o en una relación familiar; es así que en nuestro país dentro de

la normatividad legal, contamos primordialmente con la protección del niño y adolescente de la Constitución Política del Perú, la defensa del interés superior del niño y adolescente en el Código de los Niños y Adolescentes, la normativa vigente sobre alimentos en el Código Civil, y en el caso que amerite, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, normada en el artículo 149° del Código Penal.

Con respecto al delito nombrado, el artículo I del Título Preliminar del Código Penal señala que el objeto de la persecución penal y por ende, del presente código, viene siendo “la prevención de los delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”, basándose en los principios de ejecución de la pena, proporcionalidad de la pena, responsabilidad penal como fundamento de la aplicación de la pena, y el de la resocialización del condenado por medio de la pena; no obstante, con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar vemos todo lo contrario, pues en *prima facie* se puede presenciar un proceso engorroso, lento y perjudicial para el agraviado – que viene a ser nada menos que el menor – pues la carga procesal amerita que esto pase, además de un presupuesto económico limitado, entre otros factores que se puedan presenciar.

Y es así que, al obtener mayor carga procesal, los despachos fiscales debieron tomar medidas drásticas, razón por la cual se habituó por culminar los procesos con la aplicación del principio de oportunidad, normado en el Artículo 2° del Código Procesal Penal, disminuyendo exponencialmente la carga y solucionando los casos de una forma práctica tomando lo preceptuado por el artículo antes señalado. Esta medida permite la resolución sumaria del proceso, pero a pesar de que se haya aplicado el Principio de Oportunidad en este tipo de delitos, puede haber una vulneración a los derechos del menor, ya que el monto a pagar puede fraccionarse en cuotas por hasta nueve meses (esto de acuerdo a la normativa vigente), y debiendo la fiscalía recordar al investigado ya sea por vía telefónica o mediante notificación de providencias en caso éste no haya acudido a la sede fiscal para cumplir con lo acordado, haciendo caso omiso al apercibimiento de ser incoado el proceso inmediato y el hecho de ser juzgado, creándosele

antecedentes penales, y creándose una demora por tanta burocracia. Todo lo descrito afecta al menor agraviado, debido a que el menor en su vida cotidiana requiere que sus necesidades básicas se encuentren satisfechas, y al encontrarse en una situación precaria debido a que el padre o la madre no ha cumplido con depositar la pensión por alimentos fijada en el fuero Civil, sus derechos (a la salud, a una buena educación, a la recreación, etc.) se encontrarán limitados, siendo perjudicial para el normal desarrollo del infante o del adolescente.

Con respecto al Principio de Oportunidad, se tiene conocimiento de casos en el que el Fiscal propone una suma mensual de acuerdo a las posibilidades del investigado, no obstante, el representante del Ministerio Público no puede evaluar y disponer de un nuevo monto mensual, ya que de acuerdo a la Casación N° 1496-2018-LIMA, el inciso b del numeral 2.4, determina que “El debate y evaluación de la capacidad de pago para la determinación del quantum de la pensión se efectúa en la vía civil...”, por lo que, a mi parecer, el Fiscal debería fraccionar el pago de la liquidación en montos superiores a la pensión alimenticia mensual, salvaguardando así la manutención del agraviado.

Siendo así, y teniendo en cuenta que después de los delitos de conducción en estado de ebriedad y de lesiones leves, la omisión a la asistencia familiar es el delito donde más se aplica el Principio de Oportunidad, ya sea por la carga procesal o por buscar una solución rápida, en la práctica se sigue poniendo en peligro el bien tutelado por el artículo 149° del Código Penal, que es la familia y su estabilidad, en este caso, el menor sigue con la carencia económica debido a la falta de pago de su manutención, y por ello la madre se verá impedida de pagar una consulta médica, una pensión de enseñanza, o la academia donde asiste el menor, comprar todos sus alimentos o la ropa del menor, afectándolo de esta manera, y obstaculizando su normal desarrollo tanto moral, física y psicológica.

## **1.2. Formulación del Problema.**

### **1.2.1. Problema General.**

¿En qué casos la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar afecta los derechos del menor agraviado, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco, 2017-2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

**PE1.-** ¿Cuál es el nivel de eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco?

**PE2.-** ¿Por qué no se respetan los plazos en el inicio de la investigación fiscal en casos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Aplicación del Principio de Oportunidad, perjudicando al menor agraviado?

**PE3.-** ¿Podrían establecerse ciertos criterios de aplicación en el acuerdo de Principio de Oportunidad, así como recomendar el pago alternativo del monto liquidado, con bienes de propiedad del investigado?

## **1.3. Objetivo General.**

Determinar los casos en los que la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afectan los derechos del menor agraviado, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco, 2017-2019.

## **1.4. Objetivos Específicos.**

**OE1.-** Analizar el nivel de eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco.

**OE2.-** Explicar los motivos por los que no se respetan los plazos en el inicio de la investigación fiscal por el delito de Omisión a la Asistencia

Familiar, y en la Aplicación del Principio de Oportunidad para evitar causar perjuicios al menor agraviado.

**OE3.-** Indagar si se podrían aplicar ciertos criterios en la aplicación del Principio de oportunidad, tales como proponer el pago alternativo del monto liquidado, con bienes de propiedad del investigado.

### **1.5. Justificación de la Investigación.**

La presente investigación se desarrollará en los procesos fiscales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, principalmente en la Aplicación del Principio de Oportunidad; ya que en la actualidad se siguen encontrando fallas en el trámite correspondiente de la investigación a nivel fiscal, desde el momento del apercibimiento en el fuero judicial, utilizando un tiempo prolongado desde el momento en que se toma conocimiento que el demandado hizo caso omiso a la liquidación, hasta la fecha en que fueron remitidos los actuados a la Fiscalía de turno; de igual forma sucede con la Aplicación del Principio de Oportunidad, donde se fracciona la suma liquidada para abonar hasta en nueve meses, siendo que en todo ese tiempo, se descuidó económicamente al menor agraviado, por lo que buscaremos instrumentos los cuales puedan utilizarse conjuntamente con el Principio de Oportunidad, a fin de obtener una solución a un problema tan preocupante, de acuerdo a que al menos el 50% de los procesos por Alimentos en la ciudad de Huánuco llegan hasta una investigación Fiscal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Esto no tendría mayor relevancia si no fuera que no se toma en cuenta la salvaguarda de los derechos del menor, además el Ministerio Público se muestra compasible con el investigado, debiendo ser todo contrario y proteger los derechos del menor. Por lo que con esta investigación plantearemos que el Principio de Oportunidad se aplique con el menor fraccionamiento posible de la deuda liquidada, o realizar el pago con los bienes del investigado, previa cotización de los mismos. De esta forma, el menor no carecería de ningún derecho que perjudique su normal desarrollo en la sociedad, la deuda se encontraría saldada y los

despachos fiscales resolverían con mucha más eficacia estos casos que en la actualidad se vienen tratando con mayor frecuencia.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

No se tendrá limitaciones para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

#### **1.7. Viabilidad de la Investigación.**

Según el análisis que podemos hacer, la presente investigación es factible, ya que la problemática elegida existe a nivel local, regional y nacional, siendo el área de estudio la ciudad de Huánuco, y pudiendo acceder a las carpetas fiscales de dicha ciudad; de igual forma, es posible el acceso al acervo documental relacionado con los antecedentes de la presente investigación, toda vez que actualmente las universidades cuentan con el repositorio virtual de trabajos de investigación, así como el análisis de la doctrina, jurisprudencia nacional y corrientes teóricas relacionadas al tema, esto con el apoyo de producciones de grandes jurisconsultos y con los casos prácticos elevados a Casación.

## CAPITULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación.

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Al hacer la revisión en los centros de información sobre tesis de investigación a nivel Internacional, relacionados con el tema de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sobre la protección de derechos del menor agraviado, no se encontraron los mismos.

##### 2.1.2. Antecedentes Nacionales.

A nivel nacional existen estudios relacionados a la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sobre la protección de derechos del menor agraviado, por ejemplo se encontró:

**Tesis, título:** “Obligatoriedad de la Aplicación del Principio de Oportunidad dentro del Proceso Inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”, Autores: Héctor Hugo Huaripata Ocas, Enrry Isaías Culqui Marrufo, Año 2017.

**Universidad:** Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, para optar el Título Profesional de Abogado.

**Conclusiones:** Del análisis del trabajo de investigación se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones: 1. La aplicación obligatoria del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. 2. Se ha determinado que el principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. 3. Se ha probado que con la aplicación del

principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria. 4. La modificación del artículo 447° del C.P.P, respecto al verbo rector “puede” por “debe” convierte en obligatorio la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar.

**Comentario:** Los investigadores concuerdan en que la Aplicación del Principio de Oportunidad es beneficiosa en las investigaciones por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, permitiendo el descongestionamiento de la carga procesal innecesaria, terminando de forma rápida la investigación, y evitando al investigado la generación de antecedentes penales; asimismo, refiere que esta figura procesal debe ser de aplicación obligatoria, debido a los beneficios que ésta ofrece, no obstante, solo considera en los casos en donde el cumplimiento es inminente, discriminando los procesos en que se da la frustración y vulnera los derechos del agraviado por la falta de pago.

**Tesis, título:** “Repercusión del Interés Superior del Niño en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar por el Principio de Oportunidad”, Autor: Karla Diana Victorio Cuba, Año 2017.

**Universidad:** Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Conclusiones:** Finalmente ante esta situación planteamos que sería conveniente prescindir de aplicar dicho principio para el pago de alimentos, dar mayor énfasis al proceso penal propiamente dicho, para acortar los etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del procesado y están presentes las partes, se dicte sentencia penal correspondiente.

**Comentario:** La investigadora plantea prohibir la aplicación del Principio de Oportunidad, y por consiguiente llegar a una sentencia en sede judicial, esto para salvaguardar el Interés

Superior del Niño, esta decisión se adecúa en parte a la hipótesis primigenia de este trabajo de investigación, ya que la intención es la de comprobar que realmente la eficacia del Principio de Oportunidad en estos casos es baja.

**Tesis, título:** “La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Lambayeque”, Autores: Luis Alberto Niño Morante y Miluska de Lourdes Olaya Zapata, Año 2013.

**Universidad:** Universidad Señor de Sipán, para optar el título profesional de Abogado.

**Conclusiones:** Esta tesis tuvo como problema la no aplicación del principio de oportunidad ante el Ministerio Público de la ciudad de Lambayeque, y su objetivo principal consiste en corregir la disfuncionalidad del principio de legalidad procesal, dando así y creando una mejor calidad de justicia a las partes; asimismo tuvo como hipótesis que se encuentra afectada por Discordancias Normativas y Discrepancias Teóricas que están relacionadas causalmente, por el hecho de que no se ha aplicado algún Planteamiento Teórico adecuado, especialmente algún concepto básico; además no se aprovechado la Legislación extranjera especialmente la Española y Chilena, que pueden ser utilizadas como referencia para poder subsanar los vacíos advertidos. Como metodología se empleó el enfoque mixto: Cuantitativo - cualitativo, el tipo de investigación fue: Descriptivo propositivo, los métodos usados fueron: El hermenéutico y exegético y los métodos auxiliares; el analítico sintético, el hipotético deductivo. Como técnicas se emplearon: Encuestas, entrevista, el análisis documental y sus instrumentos de recolección de datos: El cuestionario, el interés de contenido, la guía de entrevista. Como conclusión, se llegó a determinar que es innecesaria la aplicación de dicho principio ante el Ministerio Público debido a que transgrede el interés superior del niño.

**Comentario:** Los investigadores refieren que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar contribuye a la baja calidad de justicia hacia las partes, indicando que afecta principalmente al interés superior del niño, razón por la cual se plantea utilizar la Legislación Española y Chilena a fin de resarcir vacíos legales que se encuentran en nuestra normativa vigente.

**Tesis, título:** “Los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos en omisión de asistencia familiar”, Autor: Juan Carlos Ramírez Mantilla, Año 2018.

**Universidad:** Universidad San Pedro, para optar el título profesional de abogado.

**Conclusiones:** Del análisis del trabajo de investigación se ha llegado a establecer las siguientes conclusiones: **1.** La aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar, si genera beneficios para las partes de forma rápida, contribuyendo a la economía procesal, así como evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. **2.** El principio de oportunidad es un medio alternativo de solución de conflictos en su aplicación obligatoria dentro del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar. **3.** Con la aplicación del principio de oportunidad en los casos de omisión de asistencia familiar a nivel fiscal sí evita la carga procesal innecesaria.

**Comentario:** De acuerdo con la investigación, el autor resalta los beneficios que produce la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, siendo que de esta forma, se evita la carga procesal innecesaria, y se obtiene una respuesta rápida sobre la denuncia realizada, beneficiando así tanto a las partes como al mismo Estado.

**Tesis, título:** “Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de

omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de la libertad durante la vigencia del nuevo código procesal penal”, Autor: José Héctor Chávez Pérez, Año 2015.

**Universidad:** Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Conclusiones: PRIMERA:** Si bien se ha aceptado totalmente los efectos, señalados en la hipótesis de la presente investigación, que genera el incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en la fase preliminar en los procesos por delitos de omisión de asistencia familiar; producto de la investigación, también se encontró otros efectos tales como: La vulneración del principio del Interés Superior del Niño, desconfianza de la población por acceder a la aplicación del Principio de Oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de oportunidad como una herramienta dilatoria por parte del investigado, aumento de la carga procesal penal en etapa intermedia y de juzgamiento. **SEGUNDA:** El incumplimiento del Principio de Oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, genera efectos nocivos, desde el punto de vista jurídico, social y económico, tornándolo ineficaz. **TERCERA:** Siendo el Principio de Oportunidad, una institución del sistema procesal penal que posibilita la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos en el nuevo modelo procesal penal, cuya principal finalidad es descongestionar la excesiva carga procesal penal existente, existe una culpa compartida, tanto por parte del imputado como del fiscal, puesto que este último coadyuva a la ineficacia de esta herramienta en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, principalmente al no cumplir adecuadamente la función de requerir el pago, afectando el principio de Interés Superior del Niño y de Protección familiar, y beneficiando la actitud del investigado. **CUARTA:** No existe predictibilidad en la fijación de los plazos y montos, puesto que,

no hay coordinación previa entre las fiscalías de Decisión Temprana, al trabajar cada una de forma independiente.

**QUINTA:** Si bien el reglamento contenido en la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, señala en su artículo 15, que el fiscal podrá fraccionar el pago de la reparación civil hasta en un plazo no mayor de seis meses, el fiscal en muchos casos, haciendo uso de su criterio discrecional y de la razonabilidad, ofrece al imputado el plazo máximo previsto en la norma procesal penal, a pesar de lo estipulado en el reglamento señalado en cuanto al plazo, lo cual no es aprovechado por el imputado del delito de omisión de asistencia familiar.

**SEXTA:** Actualmente se tiene tres reglamentos vigentes respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad, emitidos por el Ministerio Público, siendo el último, el contenido en la Resolución N° 1470-2005-MP-FN, el cual no deroga a los dos anteriores, es decir, a los reglamentos contenidos en Resolución N° 1072-95-FN, que aprobó la Circular N° 006-95-MP-FN, y la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 200-2001-CT-MP, modificado por la resolución del CTMP N° 266-2001-CT-MP. Esto, debido a que, el último reglamento señala “deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución”, es decir, las normas de los reglamentos anteriores que no se oponen a este, se mantienen vigentes, algunas de las cuales resultan de útil aplicación.

**SÉTIMA:** En la actualidad, existe el criterio uniforme por parte de las fiscalías de Decisión Temprana del distrito fiscal de La Libertad, en que ante el incumplimiento del Principio de Oportunidad en fase preliminar, por parte del imputado de omisión de asistencia familiar, se realice acusación directa, dejando de lado la opción de ejercer la acción penal formalizando investigación preparatoria.

**OCTAVA:** Conforme a la información obtenida mediante la estadística, se puede concluir que el delito de omisión de asistencia familiar es el de mayor incidencia actualmente en la aplicación del Principio de Oportunidad, tanto en sede fiscal como judicial, en La Libertad.

**NOVENA:** Actualmente la aplicación del Principio de Oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito fiscal de La Libertad, está siendo usado en la mayoría de casos como una herramienta dilatoria por parte del investigado, quien demuestra dicha actitud dilatoria desde que incumple con lo ordenado por la sentencia civil, sometiéndose con mala fe a la aplicación del Principio de Oportunidad, sea en sede fiscal o judicial, y en muchos casos llegando incluso a solicitar la Conclusión Anticipada del Proceso, dentro del juicio oral, afectando el derecho del agraviado alimentista a recibir en forma oportuna el pago de la reparación civil.

**Comentario:** El investigador cae en cuenta de que los efectos de la aplicación del Principio de Oportunidad son más negativos que positivos, teniendo en cuenta que no todos los investigados cumplen de forma puntual con el pago de las cuotas acordadas por el fiscal, trasgrediendo de esta forma al Interés Superior del Niño, además de actuar de forma dilatoria en el proceso.

### **2.1.3. Antecedentes Locales.**

A nivel local también existen estudios relacionados a la aplicación del Principio de Oportunidad y Violencia Familiar, así por ejemplo se encontró:

**Tesis, título:** “La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, y sus efectos en los acreedores alimentarios, en el distrito judicial de Huánuco, años 2015 – 2016”, Autores: Jimmy Burgos Sánchez, Jakelin Sadit Agüero Verde, Año 2017.

**Universidad:** Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el Título Profesional de Abogado.

**Conclusiones: 1)** Que, en los procesos penales de Omisión a la Asistencia Familiar en las que se en sede fiscal se han promovido el Principio de Oportunidad, éstas fueron infructuosas, los que se hallan corroboradas con el análisis de los expedientes penales estudiados, así como la encuesta realizada a los

abogados especialistas en materia penal, así como a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. **2)** Que, la citación para la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos en la que el fiscal a cargo del caso, dispuso abrir investigación preliminar y promovió el principio de oportunidad, éstas no tuvieron resultados favorables en favor de los acreedores alimentista debido a que el autor del delito de omisión a la asistencia familiar no concurrió a la audiencia, en otros, no se llegó a ningún acuerdo, lo cual evidencia fácticamente que los actos procesales efectuados en sede fiscal, como la aplicación del principio de oportunidad vulnera manifiestamente el derecho a una oportuna percepción de los alimentos de los acreedores alimentarios establecidos en un sentencia consentida o ejecutoriada recaída en los procesos de naturaleza civil, sobre Alimentos, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015-2016, conforme concluyen los abogados especiales al absolver el cuestionario formulado.

**Comentario:** De acuerdo a las conclusiones, la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar fue infructuosa, dado que no surten los efectos materia de objeto de esta figura procesal, teniendo en cuenta además que el investigado hace caso omiso a la citación de audiencia de Aplicación, vulnerando el derecho a la percepción oportuna de los alimentos de los acreedores alimentarios.

**Tesis, título:** “Eliminar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, años 2015 y 2016 - Lima Sur”, Autor: Nancy Valdivia Moreno, Año 2018.

**Universidad:** Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogado.

**Conclusiones:** Al terminar la presente tesis, he llegado a las siguientes conclusiones: **1.-**Debería eliminarse El Principio de

Oportunidad solo en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

**2.-** Se hace necesario que a través de una norma legal con rango de Ley se modifique el Artículo. N° 2 en el nuevo código procesal penal, para que en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se encuentra en el Art. 149 del Código Penal, no aplique el Principio de Oportunidad que lo otorga el Fiscal Provincial Penal.

**3.-** El delito de omisión a la asistencia familiar es un problema que existe en todos los niveles sociales de nuestra sociedad, pero es más notable y persistente en los niveles socio económico menos favorecido. Pero no por ello deja de ser una responsabilidad dar los alimentos a sus hijos.

**4.-** He concluido que en pocos procesos el principio de oportunidad se concluye favorablemente para el alimentista, pero es en la mayoría de casos que el procesado no se presenta haciendo caso omiso a la notificación fiscal donde se le pone de conocimiento la aplicación del principio de oportunidad a favor del niño, siendo que no se presentan porque no tienen interés y no tienen responsabilidad a pesar de tener conocimiento del delito, asimismo el procesado dilata el tiempo y se libra de la acusación fiscal inmediata.

**5.-** Para terminar, debo dejar en claro que en mi presente trabajo pongo de manifiesto que se elimine la aplicación del principio de oportunidad solo en el delito de omisión a la asistencia familiar. Ya que es muy importante recordar que, en La Declaración De Los Derechos Del Niño, (Resolución N° 1386 de La Asamblea General de Las Naciones Unidas Del 20 de noviembre de 1959), La Asamblea General: Proclama la presente Declaración De Los Derechos Del Niño a fin de que este pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente de conformidad.

**Comentario:** La Investigadora desaprueba la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, ya que casi por las mismas razones de otras investigaciones referentes al tema, resultan dañinas y vulneran el Interés Superior del Niño, debiendo por otro lado actuarse judicialmente de forma rápida y eficaz.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. De la Variable Independiente: La Aplicación de Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.**

#### **2.2.1.1. El Principio de Oportunidad.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto y Principios Ligados a su Naturaleza Procesal.**

El Principio de Oportunidad es un mecanismo procesal con el cual se soluciona un conflicto penal, realizándose un acuerdo entre el Fiscal, el imputado y el agraviado, y culminándose la investigación mediante la abstención de la acción penal, desviando la terminación de la investigación de las demás etapas procesales señaladas en el Código. Burgos, Binder, Mendaña y Mixan (2017) afirman que el Principio de Oportunidad:

Es la facultad discrecional conferida al Ministerio Público, como titular de la acción penal pública de: a) abstenerse del ejercicio de la acción penal, en los casos establecidos por la ley; o b) solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, si ya se hubiera promovido la acción penal, y cuando concurren los requisitos exigidos por la Ley. (p.42)

En su protocolo prima el *Principio de Consenso*, el cual, bajo el consentimiento de las partes involucradas y bajo la participación activa del Fiscal, permite un acuerdo entre los mismos de *aceptar la comisión del*

*delito por parte del investigado* e intentar resarcir los daños provocados mediante una suma de dinero, con lo cual el agraviado estará conforme de recibirlo. Con esta definición, nos acercamos a la Institución de la *Justicia Negociada*, la cual “es rentable para todos y se constituye como una herramienta poderosísima para acabar con la Justicia tardía, ineficiente, impredecible, lenta, corrupta en suma que no concede adecuada tutela judicial.” (Hurtado, s.f., p.05). No obstante, este proceso un tanto novedoso daría opción en un futuro no muy distante, a la privatización de la justicia penal, ya que si lo comparamos con el “*pleabargaining*” o con el “*guiltyplea*” de Estados Unidos, (los cuales tienen similitud en demasía a la institución del contrato) o a un mecanismo de mediación o conciliación que son muy utilizadas en el derecho civil (y que son similares al Principio de Oportunidad), nos acercaríamos a una “neo justicia”, en donde ni siquiera se necesitaría de un Fiscal o Juez para finiquitar la investigación de un delito menor, más aun si consideramos que actualmente se puede obtener la abstención de la acción penal con un documento notariado donde las partes (agraviado – investigado) indican que llegaron a un acuerdo.

Diversos autores coinciden en que el Principio de Oportunidad es adversa al Principio de Legalidad, en la cual se determina “qué acción u omisión de una persona es punible como delito, estableciendo a la vez la pena que le corresponderá al infractor”. (Jiménez, 2010, p.100); y que esto debido si se incluye la Oportunidad a fin de atenuar la carga procesal y que la justicia llegue a todos –“por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena” (Amasifen, 2018, p.28)-, de igual forma no cumple las exigencias del

*IusPuniendi*, el cual deja de aplicarse, verificándose además que el Ministerio Público estaría trasgrediendo en alguna forma hacia lo prescrito en la Constitución, ya que sus funciones “no van más allá de conducir desde su inicio la investigación del delito (artículo 158 inciso 4 de la Constitución); sin poder arrogarse facultades jurisdiccionales (artículo 139 inciso 1 de la Constitución) para la resolución de un conflicto.” (Cortegana y Flores, 2013)

Por otro lado, se puede decir que el Principio de Oportunidad es una creación frente a las necesidades que el Estado presenta, así, Jiménez Herrera (2010) señala que viene a ser “un tratamiento variado del conflicto social representado por las circunstancias fácticas del delito, (...) evitar la respuesta punitiva sobre el imputado, otorgando un tratamiento diferente a la víctima quien a través de la reparación obtiene una satisfacción de sus intereses”. (p.108); por lo que se entiende que a pesar de tener serias implicancias con el Principio de Legalidad, es necesaria para la rápida y activa respuesta del Estado para impartir Justicia.

Pedraza Penalva (...) relaciona el principio de oportunidad con el de proporcionalidad, dotado de gran protagonismo en los últimos tiempos y rico en connotaciones constitucionales. No obstante, parece que la mejor comprensión de aquel principio ha de lograrse a través del binomio o confrontación “Principio de Legalidad” – “Principio de Oportunidad”. Esto es así hasta el extremo de que, según se ha dicho, cualquier concepción que se adopte del principio de oportunidad debe partir inexcusablemente del principio de legalidad, ya sea para considerar al primero excepción del segundo, ya sea para entender que aquel se encuentra

incluido en éste (Gálvez, Rabanal y Castro, 2012, p.101)

#### **2.2.1.1.2. Sistemas del Principio de Oportunidad.**

Dentro del Principio de Oportunidad existen dos clases diferenciadas por el sistema en el cual se utilizan: el Sistema Libre, correspondiente a los sistemas inglés y norteamericano; y el Sistema Reglado, correspondiente al sistema alemán. En el Perú se adoptó el Sistema Reglado.

##### **a. El Sistema Flexible, Libre o Discrecional.**

Este sistema se centra en que “dentro de la legislación se estipulan si bien condicionamientos para su aplicación, éstos son de carácter general y no coactan la deliberación y decisión de la autoridad encargada de aplicarla” (Palomino, s.f.). Es decir, la ley autoriza al libre acuerdo a fin de que las partes involucradas y el Estado sean beneficiados de él.

Proviene del sistema jurídico anglosajón, y fue con esta figura que se originó el BARGAINING (traducido del inglés: Negociación) “en el cual el acusador, el acusado y su defensor discuten los términos de la acusación y examinan las posibilidades de llegar a un acuerdo”. (Gálvez et al., 2012, p.102); llegando incluso a acusarse por un delito menor y que no ha sido cometido.

##### **b. El Sistema Rígido, Tasado o Regulado.**

En este sistema contrario al Sistema Flexible o Libre, los criterios y procedimientos a considerar para la aplicación del Principio de Oportunidad, se encuentran reguladas por Ley,

“haciéndose prevalecer el principio de seguridad jurídica”. (Gálvez et al., 2012, p.102); habiéndose prescrito de manera preliminar los supuestos procesales que el representante del Ministerio Público deberá considerar.

Este sistema tuvo su origen en Alemania, con el cual se trataría “de crear una “válvula de escape” al excesivo rigor del principio de legalidad, en lo cual debe procederse con mucha cautela para no caer en el peligroso riesgo de terminar por hacer nugatorio el mismo principio de legalidad que se pretende preservar”. (Aristizábal, 2005, p.26).

#### **2.2.1.1.3. Base Legal.**

En la Normativa Nacional vigente tenemos como base legal para la Aplicación del Principio de Oportunidad:

##### **a. Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470-2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN.**

Con las Resoluciones N° 1470-2005-MP-FN y N° 2508-2013-MP-FN se da origen al Protocolo de Aplicación del Principio de Oportunidad, el cual entre sus objetivos se encuentra la de de “evitar la judicialización de un caso penal”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, p.02)

Con fecha 08 de julio de 2005, la Fiscalía de la Nación aprueba el reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, originada en razones de utilidad pública y economía procesal, siendo esto un primer paso

para la incorporación de dicha figura procesal en nuestro cuerpo normativo.

**b. Código Procesal Penal: Art. 2º incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1.e.**

El Artículo 2º señala los presupuestos a considerar, la forma de aplicación, y la consecuencia jurídica que tendrá si es que se cumple o no el acuerdo llegado. Esto se encuentra respaldado por el Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN de fecha 20 de abril de 2018, Siendo su contenido en el Código Procesal Penal el siguiente:

- 1) El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
  - b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
  - c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales

del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°,18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

- 2) En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
- 3) El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
- 4) Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y, satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo

sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

- 5) Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64° del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

Asimismo, en el inciso e) del numeral 1. del artículo 350° del Código Procesal Penal (Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales), indica que en el plazo de diez días desde la fecha de notificación del requerimiento de acusación, los sujetos procesales podrán “instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad”, en otras palabras, de acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad.

### **c. La Ley N° 30076.**

La llamada “*Ley que Modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la Inseguridad Ciudadana*”, publicada el 18 de agosto de 2013, modifica en su artículo 1°, entre otros, los artículos 22° y 46° (que son consideradas en la aplicación del Principio de Oportunidad), y en su artículo 3°, modifica el artículo 2° del Código Procesal Penal, a su contenido actual.

#### **2.2.1.1.4. Derecho Comparado.**

Cabe indicar que la figura procesal comentada no es creación del sistema jurídico peruano, sino que es una adaptación del original pertenece al sistema alemán, no obstante, otros países como Colombia o México adoptaron la aplicación del Principio de Oportunidad como una herramienta procesal para una respuesta rápida del Estado ante los delitos menores denunciados.

##### **a. Alemania.**

En la cuna del Principio de Oportunidad, ésta nace para el tratamiento exclusivo de los delitos de bagatela, o delitos de menor importancia, siendo “estas excepciones constituidas por las infracciones de orden administrativo y la jurisdicción de menores”. (Antonio y Castro, 2011, p.38).

Antonio y Castro (2011) señalan que las causales de aplicación son 4, de acuerdo a la clasificación hecha por la Maestra Teresa Armenta Deu, siguiendo los lineamientos antes

hechos por el Maestro Claus Roxin, en su texto “*Shsfverfahrensrecht*”:

- Reprochabilidad escasa (artículos 153 y 154 del Código Procesal Penal Alemán, o “StPO”) las mismas que se subdividen en:  
-Casos en los que la culpabilidad es mínima; -Casos de Reprochabilidad relativa; y, -Casos en que se presentan determinados elementos de extranjería (153 del Código Civil Alemán o “Ci”, 1 y 2 StPO Y 153Ci, 3 StPO).
- Existencia de interés en la persecución, que puede verse satisfecho, en lugar de mediante el cumplimiento de la pena, mediante el de una serie de condiciones o mandatos.
- La presencia de un interés contrapuesto al de la persecución de mayor peso que
- éste. A su vez se subclasifica en:  
-Intereses estatales (153d, I Y II StPO);  
-Arrepentimiento activo en el caso de delitos contra la seguridad del Estado (153 StPO);  
-Chantaje, de acuerdo a la gravedad del hecho, con el cual se decide o no su persecución (154c StPO) y;  
-La existencia de una acción prejudicial civil o la existencia de una contenciosa.
- Los Delitos de acción Privada (p.40)

#### **b. Colombia.**

El principio de Oportunidad se incluyó en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley N° 906 de 2004, modificado por la ley N°

1312 de 2009, “generada como respuesta del Estado de brindar una respuesta adecuada a las diferentes expresiones de la criminalidad”. (Colombia Legal Corporation, s.f.)

Se encuentra en el artículo 250 de la Constitución Política Colombiana y en el artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, tiene 3 modalidades de aplicación, las cuales son: la suspensión, la interrupción y la renuncia. Su texto es el siguiente:

*Constitución Política Colombiana, artículo 250.*

**Artículo 250.** La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

- 1) Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas

necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas. El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.

La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

- 2)** Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos el juez que ejerza las funciones de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.
- 3)** Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que impliquen afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización por parte del juez que ejerza

las funciones de control de garantías para poder proceder a ello.

- 4)** Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.
- 5)** Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.
- 6)** Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
- 7)** Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.
- 8)** Dirigir y coordinar las funciones de policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
- 9)** Cumplir las demás funciones que establezca la ley. El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán

suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al procesado.

*Código de Procedimiento Penal, artículo 323:*

**Artículo 323.** Aplicación del principio de oportunidad. La Fiscalía General de la Nación podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

### **c. Argentina.**

Se puede identificar que previamente se incluyó normativamente el criterio de oportunidad en el anteproyecto del código Penal de la Nación Argentina.

Asimismo, en la mediante la ley 27.147 (B.O. 18/06/15) “el criterio o principio de oportunidad se inserta en el art. 59: “La acción penal se extinguirá ... 5) Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes; 6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes; 7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba, de conformidad con lo previsto en este Código y las leyes

procesales correspondientes (FIGARI, 2016)

Finalmente, el Código Penal Argentino, contempla en los artículos 71°, 73° y 76° sobre la aplicación del criterio de oportunidad en la acción privada, cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 71°:** “Sin perjuicio de las reglas de disponibilidad de la acción penal previstas en la legislación procesal, deberán iniciarse de oficio todas las acciones penales con excepción de las siguientes: 1) Las que dependieren de instancia privada; 2) Las acciones privadas”.

**Artículo 73°:** “Son acciones privadas las que nacen de los siguientes delitos (...) Asimismo, son acciones privadas las que de conformidad con lo dispuesto por las leyes procesales correspondientes, surgen de la conversión de la acción pública en privada o de la prosecución de la acción penal por parte de la víctima...”

**Artículo 76°:** “La suspensión del juicio a prueba se regirá de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes. Ante la falta de regulación total o parcial, se aplicará las disposiciones de este Título”

#### **2.2.1.1.5. Los Casos de Aplicación.**

En el primer inciso del Artículo 2° del Código Procesal Penal, señala los tres casos en que el Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, siendo los siguientes supuestos:

- a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso.**

El presente enunciado coincide con las exigencias realizadas en el modelo procesal vigente, las cuales son: “que el delito reprimido con pena privativa de libertad no sea superior a 4 años; y que la pena resulte innecesaria”. (Jiménez, 2010, p.111); con ello, se intenta evitar sentencias con penas menores, evitando así el muy temido ingreso a un centro penitenciario. No obstante, ante este manifiesto, el Fiscal deberá sustentar los motivos por los cuales resulta contraproducente el continuar con la judicialización del delito en cuestión hasta la emisión de la sentencia, y que a su cambio se aplicaría el Principio de Oportunidad.

**b. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público.**

Salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad o habrían sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Este inciso avoca al principio de economía procesal, si los delitos de bagatela, los delitos menores carentes de lesividad, son culminados solucionados a nivel fiscal, el Ministerio Público podrá tener tiempo y recursos para combatir delitos más graves, de mayor trascendencia para la sociedad y el Estado.

Asimismo, se requiere que el investigado repare los daños causados en la comisión del delito, los cuales pueden ser resarcidos mediante suscripción en instrumento público o privado (legalizado vía notarial), o con la participación del Fiscal. Para la aplicación de

este considerando no es necesaria la apertura de la investigación preliminar.

**c. Cuando concurren supuestos atenuantes y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.**

Los supuestos atenuantes prescritos en los artículos 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, se consideran para la aplicación del Principio de Oportunidad, asimismo, al igual que el inciso anterior, debe ser por la comisión de un delito y que no contenga ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

Tampoco se consideran los delitos con pena máxima de cuatro años de pena privativa de libertad cuando el delito es cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

**2.2.1.2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.**

**2.2.1.2.1. Generalidades.**

Tal como lo dijo el Papa Pío XII en su primera encíclica llamada SUMMI – PONTIFICATUS, “la familia tiene una parte muy principal, (...) porque el gobierno equilibrado de la familia ejerce un influjo extraordinario en la formación espiritual de los hijos” (1939), la familia es la base para la educación moral de las personas, el ser humano es un ente social, necesita el contacto de otras personas, y si es un infante el de seguir su ejemplo, por eso la importancia de la familia para crear ciudadanos que distingan lo bueno de lo malo, con principios morales, con amor al suelo patrio y a sus congéneres.

El Imperio Incaico reconocía a la familia como el *Ayllu*, el cual era una institución social básica del imperio, “era un conjunto de familias que descendían de un antepasado común, los unía la cultura y la religión, además del cuidado de la agricultura, ganadería y pesca de un mismo territorio” (Wikipedia, 2019).

La familia ha sido considerada desde tiempos inmemorables, debido a que es la célula principal de la sociedad, el primer intento de vivir en sociedad, por lo que el Estado ha definido la protección de la familia y el matrimonio por ser instituciones importantes para la sociedad, y la protección especial al niño, a la madre, al adolescente y al anciano en situación de vulnerabilidad; y si nos centramos en el menor y el adolescente, entenderíamos que se refiere a su protección especialmente por solventar sus necesidades básicas, o “alimentos”.

Al respecto, Peña-Cabrera (2008) señala que: “la propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos” (p. 427), aunado a esto, la Ejecutoria Superior de la Sala para Procesos Sumarios con Reos Libres de la Corte Superior de Lima con fecha 16 de Julio de 1998, del expediente N° 2158-98, indica que “se entiende por alimentos la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica, los demás factores externos que requieran tanto los niños como los adolescentes para su normal desarrollo psico-biológico” (Rojas, Infantes y Quispe, 2007, p.135). A partir de este enunciado, se fundamenta el objetivo del proceso por pensión alimenticia y el delito de omisión alimentaria, dado que el objetivo y, luego la sanción, parten desde la

necesidad económica que tiene el menor para su normal desarrollo.

#### **2.2.1.2.2. Concepto.**

El artículo 472° del Código Civil prescribe que los alimentos son “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Asimismo, indica que “cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Este último párrafo resulta similar a lo normado en el primer supuesto del artículo 92° del Código del Niño y Adolescente, el cual prescribe que “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”.

Pues bien, el artículo 149° del Código Penal, regula el delito de **Omisión a la asistencia familiar**, cuyo texto es el siguiente:

**“Art. 149.-** El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de

cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

El tipo legal básico de este delito es un tanto restrictivo, puesto que se deben cumplir dos elementos objetivos en la conducta ilícita: el primero, que no se cumpla con la obligación de prestar alimentos y, segundo, que esa obligación haya sido determinada en resolución judicial (auto o sentencia), excluyendo de esa manera las obligaciones alimentarias surgidas de mutuo acuerdo sean orales o formalizadas incluso con una transacción o conciliación extrajudicial, que se puede celebrar la primera con intervención de notario para legalizar las firmas, o la segunda a través del acta de un Centro de Conciliación Extrajudicial, emitida por conciliador especializado en familia, o del acta de conciliador de una Defensoría del Niño y Adolescente (DEMUNA). (Robles, 2017, p.59)

#### **2.2.1.2.3. Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico protegido en este tipo penal sería el bienestar y la integridad familiar, viéndose vulnerada cuando el obligado a prestar alimentos no logra satisfacer por completo las necesidades básicas de su dependiente, el cual es integrante del grupo familiar. Dicho en otras palabras, no cumple con la asistencia a la familia, la asistencia familiar.

El maestro Peña Cabrera-Freyre (2008) indica que “la ley exige que este incumplimiento esté referido no sólo a la falta de asistencia material o económica, sino también ala de carácter moral, como son las obligaciones de auxilio mutuo, educación, cuidado de la prole, etc.”(p. 431).

#### **2.2.1.2.4. Tipicidad objetiva.**

##### **a. Sujeto Activo.**

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial...”, visto así, la norma penal indica que el sujeto accionante deberá ser indiscutiblemente el obligado a prestar alimentos mediante una sentencia judicial, no obstante, debe tenerse en cuenta que debe existir una liquidación previa a la denuncia por Omisión a la Asistencia Familiar.

El artículo 474° del Código Civil señala que los obligados a prestar alimentos son: los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos.

##### **b. Sujeto Pasivo.**

El sujeto pasivo viene a ser el acreedor alimentario, es decir, el sujeto (ya sea menor de edad, o mayor de edad con limitaciones) al que se le atribuye la pensión alimentaria por parte del deudor alimentario.

##### **c. Consumación.**

Este tipo de delitos refiere a la omisión propia, siendo que el sujeto activo desobedece lo ordenado mediante resolución judicial, todo esto en cuanto refiere la pensión alimenticia.

#### **2.2.1.2.5. Formas de imperfecta ejecución.**

No es necesaria la obvia afectación del bien jurídico protegido para la ejecución de este tipo penal, solo bastaría que el sujeto activo desobedezca el pago de la liquidación ordenado en una resolución judicial.

#### **2.2.1.2.6. Tipicidad subjetiva.**

¿Dolo o culpa? Definitivamente el presente tipo penal solo es atribuible a título de dolo, en la que el sujeto sea consciente que se encuentra obligado a prestar alimentos y no lo cumpla con tal obligación.

#### **2.2.1.2.7. Formas Agravadas.**

- *Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo...*

En caso el sujeto activo haya simulado otra obligación de alimentos a fin de no cumplir con el acreedor alimentario, incurre en uno de los supuestos agravantes del tipo penal.

- *Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas....*

Igualmente, en los casos en que el deudor alimentario pone en riesgo extremo la salud del acreedor alimentario, al punto de causar lesiones graves o la muerte de éste último, será considerado como forma agravada y considerando una pena más severa.

### **2.2.2. De la Variable Dependiente: Vulneración de la Protección de los Derechos del menor agraviado.**

#### **2.2.2.1. El Interés Superior del Niño.**

El reconocimiento de los derechos de los niños se encuentra consagrado tanto en la Constitución como en el Código del Niño y Adolescente, no obstante, se habla de un interés que se ubica por sobre otros derechos en lo que concierne, no la importancia, sino la prioridad de protección, esto es, dar una ventaja en la protección de derechos a los

que tengan que ver con menores de edad. “El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido” (Cillero, s.f.).

## **2.2.2.2. Principales Derechos del Niño ligados al cumplimiento de la pensión alimenticia.**

### **2.2.2.2.1. A la vida.**

Este derecho es fundamental para todo sujeto de derecho, teniéndose en cuenta de forma protectora cuando a menores de edad se refiere. “Todo niño tiene derecho a poder vivir. No pueden ser asesinado o agredido de manera física y debe crecer en condiciones óptimas.” (Fundación Dondé, s.f.); siendo así, es factible considerar que los alimentos promueven este derecho inherente, el cual nos conduce a que los demás derechos se hagan valer, dado que si no hay vida, no hay nada.

La Salud, el ejercicio y la alimentación, son algunos de los tantos derechos que están ligados a este considerando tan fundamental.

### **2.2.2.2.2. A la salud.**

“Ningún niño debe padecer alguna enfermedad generada por el descuido de no brindarle la asistencia médica en el momento correcto. Los niños tienen derecho a gozar de una buena salud para que crezcan y se conviertan en adultos sanos.” (Fundación Dondé, s.f.). Todo niño debe crecer teniendo una buena salud, proporcionándosele los medicamentos requeridos para cualquier dolencia, o en caso de tener síntomas ligados a un malestar, tener la solvencia económica suficiente como para acudir a un centro de salud o recurrir a una

consulta médica; y si lo relacionamos con la omisión por parte del deudor alimentista, de cumplir con la pensión alimenticia, estaríamos vulnerando directamente los derechos del menor, tanto así que requiere solvencia económica tanto para vitaminas, medicamentos, consultas médicas, análisis médicos, entre otros.

#### **2.2.2.2.3. A la educación.**

La Educación es una parte esencial de nuestro desarrollo como persona, no solamente la educación cultural, sino la educación en valores, moral y disciplina, el cual se encuentra dentro de un centro de estudios. “Todos los niños deben recibir educación que contribuya en crear su propio futuro. El derecho a la educación constituye un elemento esencial para el desarrollo social, psicológico y económico del menor.” (Fundación Dondé, s.f.).

No solamente el niño debe ser educado, sino el adolescente y hasta el adulto joven, llegando a recibir educación superior ya sea técnica o universitaria, el cual genera costos a los padres, razón por la cual se encuentra estrechamente ligada a la obligación alimentaria.

#### **2.2.2.2.4. A la recreación.**

Los niños tienen una fuerte inclinación al juego, a los pasatiempos lúdicos, con el cual aprenden cómo es la realidad, además de relajarse. “Todo niño tiene derecho a una sana recreación que a nivel psicológico le permita desarrollar aspectos sociales fundamentales para poderse convertir en un adulto estable emocionalmente.” (Fundación Dondé, s.f.)

### **2.3. Definiciones Conceptuales.**

Para el desarrollo del presente trabajo consideramos importante definir conceptualmente los siguientes términos:

1. **PRINCIPIO DE CONSENSUALIDAD.**- “Es el mutuo acuerdo en el que expresan su voluntad dos o más personas que intervienen en un interés común, La consensualidad, consiste en un principio que actúa sobre los contratos, ya sean comerciales, laborales o civiles. Es allí donde verdaderamente se evidencia la importancia de este principio” (Uniderecho, 2015)
  
2. **VULNERACIÓN DE DERECHOS.**- Viene a ser la afectación de derechos fundamentales protegidos a partir de un bien jurídico tutelado, ya sea en la comisión de un delito o en una tentativa.
  
3. **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**- Este término se refiere al delito que se encuentra tipificado en el artículo 149° del Código Penal, “Se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial” (Salinas Siccha, 2008, p. 405).

### **2.4. Hipótesis de la Investigación.**

#### **2.4.1. Hipótesis General.**

En los casos en los que la liquidación de pensiones devengadas van más allá de las posibilidades económicas del investigado; la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afecta los derechos del menor agraviado, debido a la carencia de recursos económicos de la representante del menor, generando insatisfacción de sus necesidades perjudicándolo en su normal desarrollo en la sociedad.

#### **2.4.2. Sub Hipótesis.**

**SH1.-** El nivel de eficacia en el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es intermedio, dado

que el Fiscal realiza una evaluación previa a las condiciones económicas del investigado, considerando además que el monto liquidado no es abonado en su totalidad en una sola fecha, sino que se fraccionará en montos menores, de acuerdo a lo aceptado por el investigado

**SH2.-** No existe una homogenización de plazos, porque luego de recibir la notificación de apercibimiento, y constatar que el demandado no ha cumplido con pagar, el Juzgado no remite los actuados de forma rápida a la Fiscalía, perjudicando con ello los derechos del menor agraviado; tampoco sucede con los plazos para el pago de la Aplicación del Principio de Oportunidad, afectando gravemente a las necesidades básicas del menor.

**SH3.-** Si se consideran otras formas de pago tales como el ofrecimiento de bienes de propiedad del investigado, previa cotización de los mismos, se aliviaría en gran medida las necesidades del menor agraviado.

## **2.5. Variables.**

### **2.5.1. Variable Independiente.**

La Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

### **2.5.2. Variable Dependiente.**

La Afectación de los Derechos del menor agraviado.

## **2.6. Cuadro de Operacionalización de las variables.**

La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación de los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2018-2019.

Tabla N° 1. Operacionalización de variables

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Independiente:</b> La Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.	<b>Etapa Fiscal</b>	- Criterios de Aplicación - Abstención - Tiempo de aplicación del Principio de Oportunidad. - Frustración del Principio de Oportunidad.
	<b>Pensión Alimenticia</b>	- Evaluación de la capacidad económica del investigado. - Tipo de pago.
<b>Dependiente:</b> Vulneración de la Protección de los Derechos del menor agraviado.	<b>El Interés superior del Niño y Adolescente</b>	- Derechos del niño y adolescente en peligro de ser vulnerados.
	<b>Plazos</b>	- Comparación del término de apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal.

*Fuente: Propia.*

## CAPITULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo aplicada, porque se trata de resolver un problema de la realidad, buscando convertir el conocimiento puro, (teórico) en conocimiento práctico y útil para la vida en sociedad.

##### 3.1.1. Enfoque.

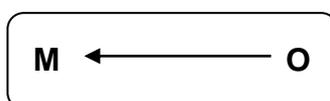
Corresponde esta investigación al enfoque cuantitativo, debido a que se cuantificarán los indicadores para la recolección de los datos y tratamiento posterior.

##### 3.1.2. Alcance o nivel.

El nivel es descriptivo - explicativo, porque se hace una descripción de cada una de las variables para luego explicar la relación entre ambas, definiendo las causas de los eventos, sucesos o fenómenos estudiados, para luego explicar las condiciones en las que se manifiesta.

##### 3.1.3. Diseño.

La presente investigación sigue el esquema del Diseño Descriptivo – Simple, cuyo esquema es:



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

#### 3.2. Población y Muestra.

La **población** comprende todas las carpetas fiscales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tramitadas desde el año de

2017 hasta el mes de mayo de 2019 de la ciudad de Huánuco, donde se ha aplicado el Principio de Oportunidad, abogados litigantes y operadores de justicia.

**La muestra** se determinará de manera aleatoria de tipo no probabilístico (al azar), y estará constituida por 10 carpetas fiscales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tramitadas desde el año de 2017 hasta el mes de mayo de 2019 del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco, 4 Fiscales Provinciales, y 10 Abogados litigantes.

### 3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.

#### 3.3.1. Para la Recolección de Datos.

Se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

**Tabla N° 2.** Instrumentos de recolección de datos

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Utilidad</b>
Fichaje	Fichas bibliográficas, de resumen, etc.	Marco Teórico y Bibliografía
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Encuesta	Cuestionario	Recolección de datos
Entrevista	Guía de entrevista	Recolección de datos

*Fuente: Propia.*

#### 3.3.2. Para la Presentación de Datos.

Los datos son presentados en Tablas de resultados, cuyos datos se graficaron y al final de los mismos se efectuó el análisis de los datos graficados.

#### 3.3.3. Para el Análisis e Interpretación de Datos.

Para el análisis e interpretación, utilizamos el cálculo de porcentajes e igualmente se hizo uso de la estadística descriptiva.

## CAPITULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de Datos.

##### 4.1.1. Técnica de Investigación: Entrevista – Instrumento de recolección de Datos: Guía de Entrevista Estructurada.

**Tabla N° 3.** Compilado de respuestas de guía de entrevista estructurada

<b>ENTREVISTA</b>				
PREGUNTAS	RESPUESTAS			
	Fiscal 01	Fiscal 02	Fiscal 03	Fiscal 04
<p>1</p> <p>De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?</p>	<p>Conforme a lo que indica la norma, el investigado no debe tener antecedentes penales, no tiene que estar registrado como una persona que ha incumplido otro Principio de Oportunidad, y que la pena a imponerse sea inferior a los cuatro años.</p>	<p>Que no tenga antecedentes penales ni judiciales. Que la pena no supere los dos años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>Las causales establecidas en el Art. 2° del Código Procesal Penal. Que el investigado acepte su responsabilidad y que no tenga las condiciones de reincidente o habitual.</p>	<p>Los que figuran en el Art. 2° del Código Procesal Penal.</p>
<p>2</p> <p>Comúnmente, ¿En cuántos</p>	<p>Como promedio unos cuatro a</p>	<p>De acuerdo a ley para todos los casos es</p>	<p>Depende del monto adeudado, las</p>	<p>La norma establece en 09 meses pero</p>

meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	cinco meses.	nueve meses, el plazo puede ser acordado por las partes; no necesariamente e tiene que ser los nueve meses.	posibilidades económicas del investigado y el pago parcial que realiza en el Principio de Oportunidad, no pudiendo exceder de 09 meses.	dependiendo del monto, generalmente lo fraccio en 04 meses.
3 ¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	En el incumplimiento de los pagos.	La frustración se origina ante la inasistencia de las partes.	Por inasistencia del investigado y cuando se verifica que anteriormente se ha sometido al Principio de Oportunidad y no ha cumplido.	Que ya haya sido convocado un Principio de Oportunidad y que no haya cumplido en un periodo de 03 años por el mismo delito.
4 ¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta	Usualmente, las personas son de escasos recursos económicos, por lo que se tiene que considerar evaluar el monto, incluso	Si.	Claro, se tiene en cuenta las posibilidades económicas del investigado, para ello se solicita información a la SUNARP para ver si	Si, porque se tiene que ver si el investigado tiene otra carga familiar.

el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?	la norma establece un plazo máximo de nueve meses.		tiene bienes muebles o inmuebles a su nombre, a la SUNAT para verificar si realiza alguna actividad económica y también si el investigado tiene carga familiar.	
5 A su consideración , ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?	No. Tuve varios casos en los cuales se ha hecho el pago en bienes o especies, concretament e en bienes.	Si.	No, el pago puede ser directo en despacho fiscal y también puede darse mediante bienes intercambiable s como vestido, alimentos, etc.	No, también puede ser en bienes, tanto muebles o inmuebles.
6 ¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos	Todos sus derechos, especialmente el alimento	Derecho a los alimentos (vestido, casa, salud, educación).	Derecho a la salud, a la alimentación integral, a la educación, a la recreación.	Alimentos, vestido, educación, salud, recreación, por nombrar a los más importantes.

---

acordados?

---

7	Que se le	Ninguno.	Que el delito	Hoy en día,
Comentario u	debe ampliar		de Omisión a	para poder
aporte al	las facultades		la Asistencia	llevar las
tema.	al Juez de		Familiar es un	investigacione
	Paz Letrado o		delito muy	s por Omisión
	Juez Civil		sensible que	a la Asistencia
	para que éste		debe ser	Familiar se
	delito sea		investigado	necesita la
	sacado del		con la debida	declaración
	marco punitivo		diligencia y se	del investigado
	del Ministerio		debe otorgar	lo cual me
	Público y que		todas las	parece
	el mismo Juez		facilidades al	innecesario
	que emitió la		investigado	por lo que
	liquidación		para que	propongo que
	tenga la		pueda cumplir	esto se lleve
	facultad para		con los pagos.	en proceso
	llevar a la			inmediato
	cárcel al			previa
	obligado.			notificación al
				investigado.

---

**Fuente:** Entrevista realizada a un Fiscal Titular Provincial y tres Fiscales Adjuntos Provinciales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco  
Elaborado: Por la Tesista

### **Interpretación:**

#### **❖ Pregunta 01.**

***De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?***

Conforme a lo respondido por los Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mantienen posiciones diferentes al momento de considerar los lineamientos a seguir para

decidir la aplicación del Principio de Oportunidad, toda vez que aparte de los criterios establecidos en el artículo 2° del Código Procesal Penal, también se considera que el investigado acepte su responsabilidad, que no haya incumplido otro principio de oportunidad y que no tenga la condición de reincidente o habitual. Por otra parte, el tiempo considerado de la pena privativa de libertad para la aplicación del Principio de Oportunidad varía entre 2 a 4 años según los entrevistados.

❖ **Pregunta 02**

***Comúnmente, ¿En cuántos meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?***

Las respuestas dadas para esta interrogante se basan en que el fraccionamiento de los pagos de la suma liquidada se encuentran establecidas entre la capacidad económica del deudor y ahora investigado, y el acuerdo entre las partes, no pudiendo exceder de 09 meses, tal como lo afirma la norma.

❖ **Pregunta 03**

***¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?***

La frustración y/o la inaplicación del Principio de Oportunidad, de acuerdo a las respuestas dadas por los entrevistados, se puede dar por la inasistencia de las partes, incumplimiento de los pagos, y cuando se verifique que anteriormente se ha llevado un Principio de Oportunidad y se ha incumplido.

❖ **Pregunta 04**

***¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?***

En esta pregunta, los entrevistados coinciden en que sí se debe evaluar el monto a abonar mensualmente, dado que no todos los obligados cuentan con las mismas condiciones económicas, además que muchos de ellos tienen otra carga familiar. Asimismo, se tiene en consideración la información brindada por la SUNARP y la SUNAT a fin de averiguar los bienes muebles e inmuebles y la actividad económica del investigado.

❖ **Pregunta 05**

***A su consideración, ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?***

Tres de los cuatro entrevistados coinciden en que el pago debe ser no exclusivamente mediante el pago en efectivo, sino también puede ser mediante la transferencia de bienes tanto muebles como inmuebles, así como el pago de bienes intercambiables, tales como ropa, alimentos, etc.

❖ **Pregunta 06**

***¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos acordados?***

Entre los derechos afectados por el incumplimiento del monto liquidado, los más considerados por los entrevistados son el Derecho a la Salud, a la Alimentación Integral, al Vestido, a la Educación y a la Recreación.

❖ **Pregunta 07**

***Comentario u aporte al tema.***

Analizando los aportes dados por los entrevistados, se puede deducir que se encuentran dirigidos principalmente hacia un ámbito procesal en defensa del bienestar de la parte agraviada, por cuanto se refieren a que el protocolo actual ejercido ante los procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es el indicado, siendo así, se recomienda que en estos casos se lleven en proceso inmediato, sin dilaciones tales como solicitar la declaración del

investigado; que el titular de la acción sea el Juez de Paz Letrado o Juez Civil en estos casos; y que debería otorgarse todas las facilidades al investigado para que este último cumpla con los pagos del monto liquidado.

**4.1.2. Técnica de Investigación: Análisis Documental –  
Instrumento de recolección de Datos: Matriz de Análisis.**

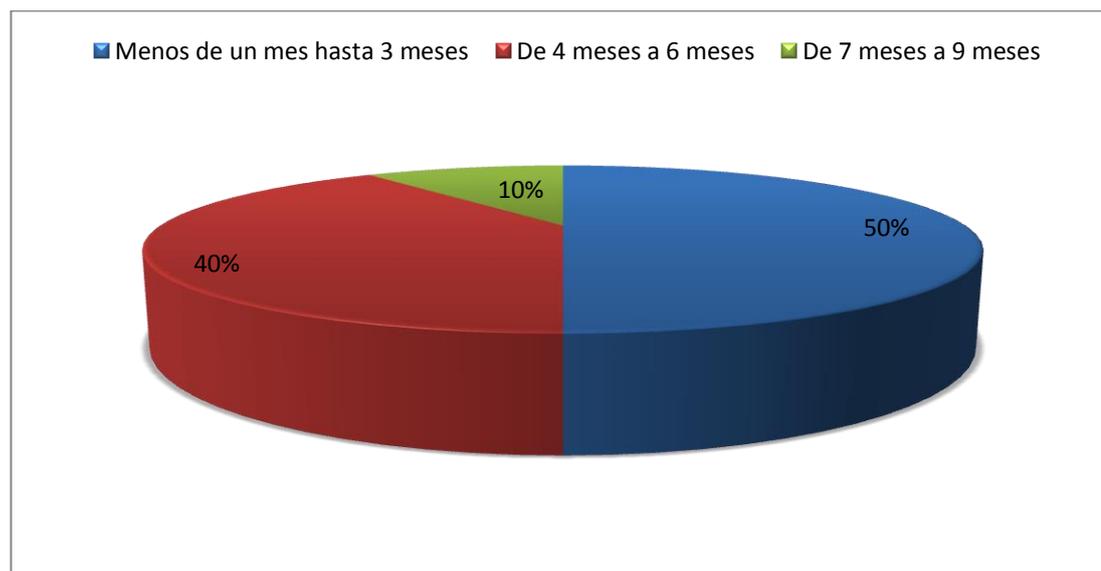
**Ítem N° 01: Tiempo de Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar**

**Tabla N° 4.** Tiempo de Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Meses de Aplicación	N°	%
De 1 mes hasta 3 meses	5	50%
De 4 meses a 6 meses	4	40%
De 7 meses a 9 meses	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Matriz de Análisis realizado en el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco*

*Elaborado: Por la Tesista*



**Gráfico N° 1.** Meses de Aplicación.

Se puede apreciar que en el 50% de las carpetas revisadas, el período de aplicación es desde un mes hasta los 03 meses, mientras que el 40% se fraccionan de 04 a 06 meses, y solo un 10% es fraccionado de 07 a 09 meses. De acuerdo a los resultados, se denota que la decisión de fraccionar el monto adeudado en menos tiempo es favorable para la resolución de casos de alimentos, por lo que se presupone que beneficia a la adecuada manutención del menor agraviado.

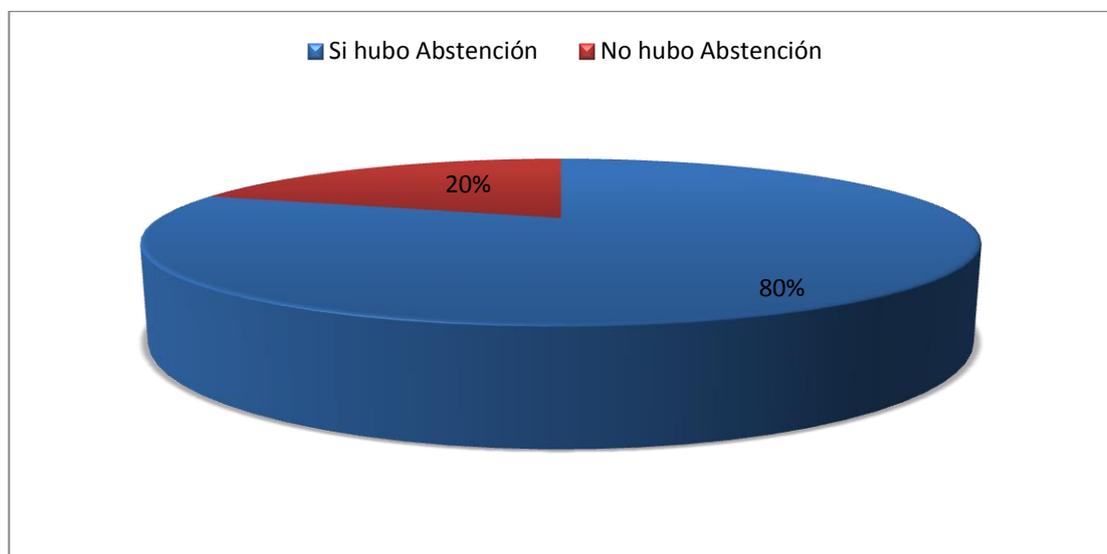
## Ítem N° 02: Abstención de la Acción Penal en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

**Tabla N° 5.** Abstención de la Acción Penal en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Abstención de la Acción Penal	N°	%
SI	8	80%
NO	2	20%
Total	10	100%

**Fuente:** Matriz de Análisis realizado en el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaborado: Por la Tesista



**Gráfico N° 2.** Abstención de la Acción Penal.

De acuerdo a los resultados, se tiene que un 80% de los casos por Omisión a la Asistencia Familiar con aplicación del Principio de Oportunidad, culminan en Abstención de la Acción Penal, mientras que sólo un 20% de los casos no tuvo Abstención. Esto indica que la aplicación del Principio de Oportunidad es fructífera para la resolución de casos, evitando que el proceso penal continúe hasta una sentencia firme.

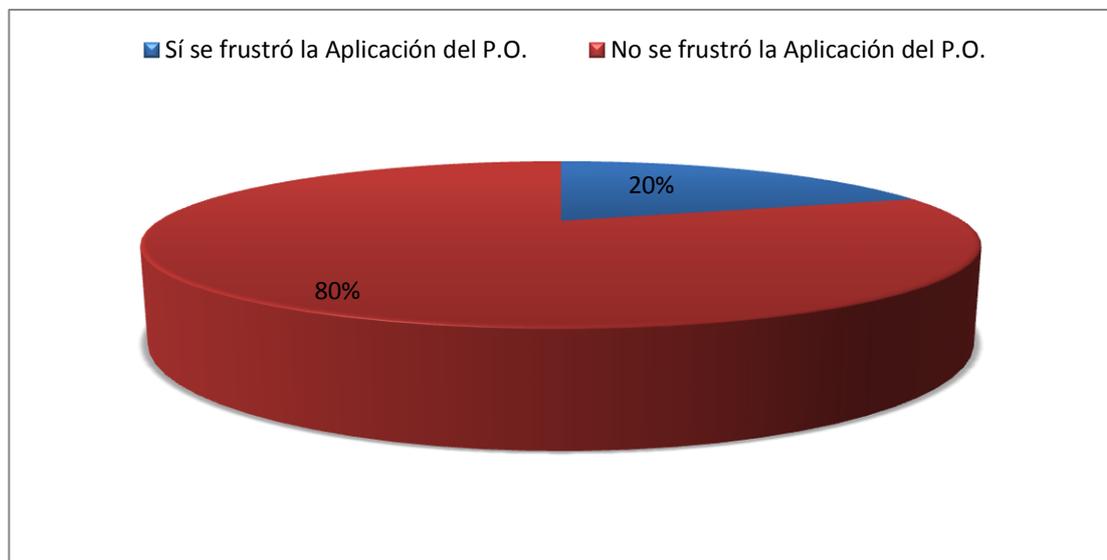
### Ítem N° 03: Frustración del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

**Tabla N° 6.** Frustración del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Frustración del Principio de Oportunidad	N°	%
SI	2	20%
NO	8	80%
Total	10	100%

**Fuente:** Matriz de Análisis realizado en el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaborado: Por la Tesista



**Gráfico N° 3.** Frustración del Principio de Oportunidad.

De acuerdo a los resultados mostrados, en un 80% de los casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no se llegó a frustrar la Aplicación del Principio de Oportunidad, mientras que el 20% si se frustró la Aplicación de esta figura procesal, este resultado tiene correlación con la Abstención de la acción penal, debido a que si no hay frustración del Principio de Oportunidad, si habrá una Abstención de la acción penal, y si se frustra, ya no se aplicaría la Abstención y se continúa con el proceso penal.

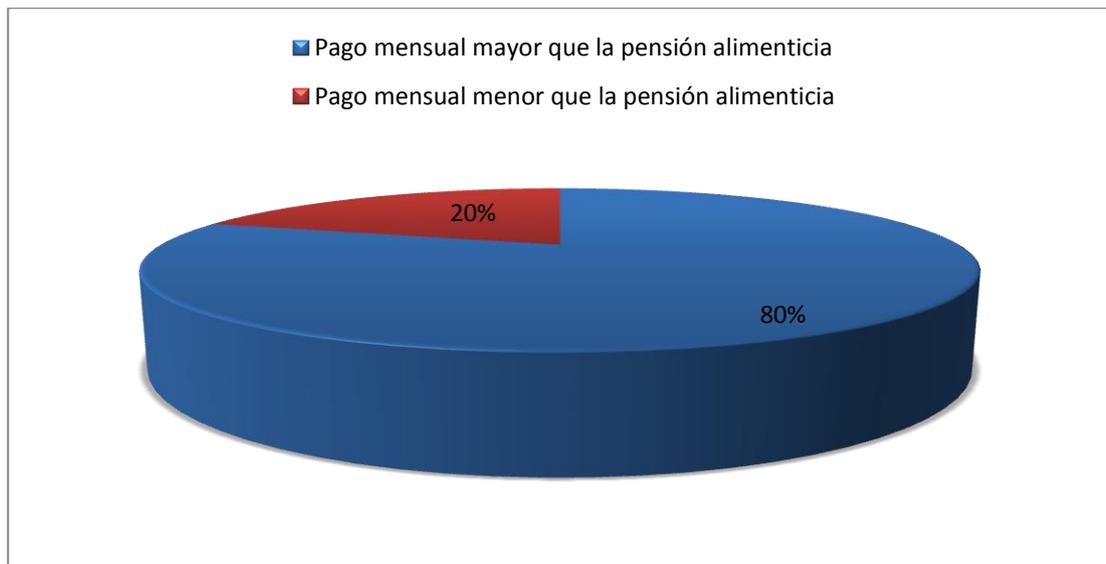
#### Ítem N° 04: Pago mensual en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

**Tabla N° 7.** Pago mensual en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Pago mensual menor o mayor que la pensión alimenticia (Evaluación de la capacidad económica del investigado)	N°	%
Mayor	8	80%
Menor	2	20%
Total	10	100%

**Fuente:** Matriz de Análisis realizado en el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaborado: Por la Tesista



**Gráfico N° 4.** Pago mensual menor o mayor que la pensión alimenticia.

Según el gráfico que precede, el fraccionamiento del pago mensual que resulte mayor que la pensión alimenticia viene a ser aplicado en mayor cuantía, toda vez que el 80% de las carpetas fiscales revisadas se ajustan a dicha configuración, siendo solamente el 20% fraccionado el pago mensual en una cantidad monetaria menor que la pensión alimenticia. Este resultado es favorable para la subsistencia de la parte agraviada, esto debido a que si se considera un monto mayor al fijado por el Juez competente mediante sentencia firme, entonces se vería beneficiada las necesidades del menor.

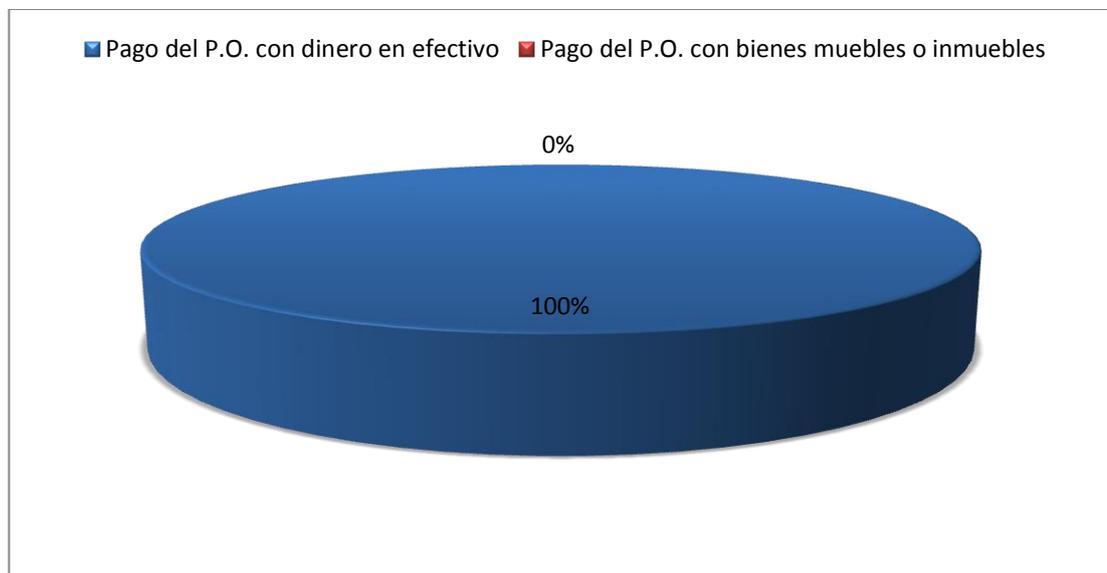
### Ítem N° 05: Tipo de pago en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

**Tabla N° 8.** Tipo de pago en la Aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

Tipo de pago	N°	%
Dinero	10	100%
Bienes muebles o inmuebles	0	0%
Total	10	100%

*Fuente: Matriz de Análisis realizado en el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco*

*Elaborado: Por la Tesista*



**Gráfico N° 5.** Tipo de pago.

De acuerdo a los resultados mostrados en el análisis de las carpetas fiscales, el 100% de las carpetas consultadas presenta un pago mediante dinero en efectivo, ya sea fraccionado o en cuotas, no dando una oportunidad de pago mediante bienes ya sean muebles o inmuebles. Esta decisión tomada por los fiscales es excluyente, toda vez que existen deudores que, si bien es cierto no cuentan con posibilidades económicas para cumplir con pagar la suma liquidada, éstos tienen otras posibilidades tales como dar como parte de pago un bien, ya sea mueble o inmueble, o en su efecto con el pago mediante el vestido del menor, adquisición de acciones, etc.

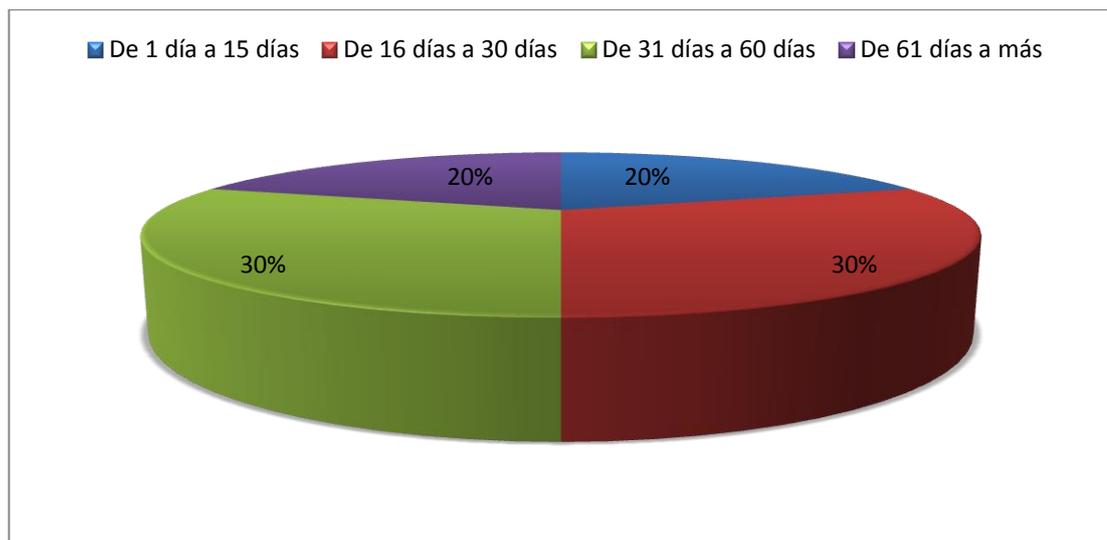
### Ítem N° 06: Comparación del término de apercibimiento con el inicio del trámite a nivel fiscal

**Tabla N° 9.** Comparación del término de apercibimiento con el inicio del trámite a nivel fiscal.

Días transcurridos entre el término de apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal	N°	%
De 1 día a 15 días calendario	2	20%
De 16 días a 30 días calendario	3	30%
De 31 días a 60 días calendario	3	30%
De 61 días a más días calendario	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Matriz de Análisis realizado en el Primer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

Elaborado: Por la Tesista



**Gráfico N° 6.** Días transcurridos entre el término del apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal.

Finalmente, se puede apreciar que en el tiempo del término de apercibimiento con el inicio del trámite a nivel fiscal, fluctúa entre los 16 días hasta los 60 días calendario, esto debido a que el 60% de los casos revisados mantienen esa postura, mientras que el 40% de los casos se tramitan o bien hasta antes de los 15 días, y entre 61 a más días, viéndose afectados en un 20% cada uno de los supuestos.

#### 4.1.3. Técnica de Investigación: Encuesta – Instrumento de recolección de Datos: Cuestionario.

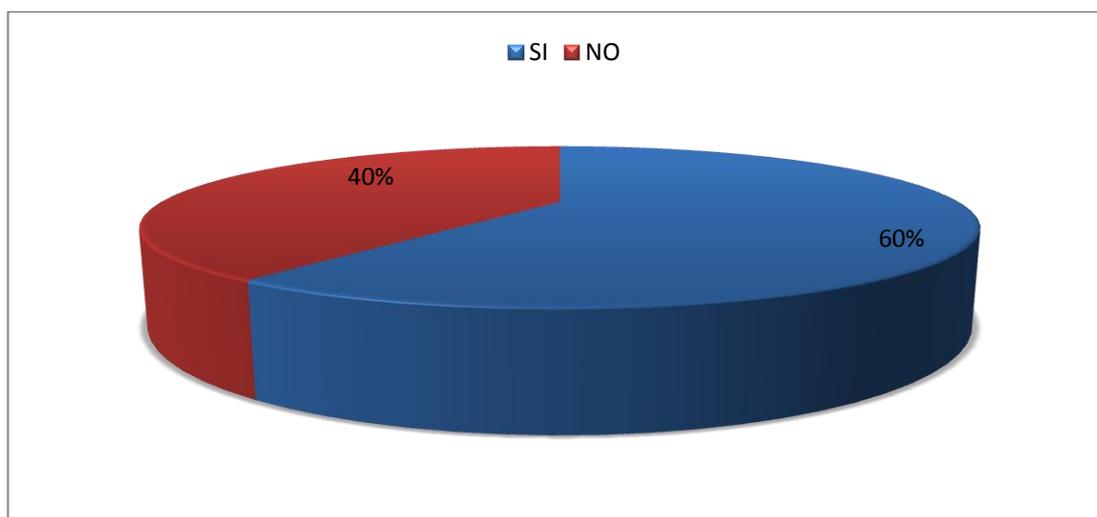
**Pregunta N° 01:** Idoneidad de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar

**Tabla N° 10.** Idoneidad de la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

¿Considera Ud. que la Aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	N°	%
SI	6	60%
NO	4	40%
Total	10	100%

*Fuente:* Encuesta realizada a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

*Elaborado:* Por la Tesista



**Gráfico N° 7.** ¿Considera Ud. que la Aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?

De acuerdo a los resultados mostrados, el 60% está de acuerdo en que la Aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo para los procesos por Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo una respuesta negativa del 40% de los encuestados, siendo así, se puede deducir que los abogados litigantes coinciden en gran medida que el Principio de Oportunidad es una salida ideal para la resolución de casos por Omisión a la Asistencia Familiar.

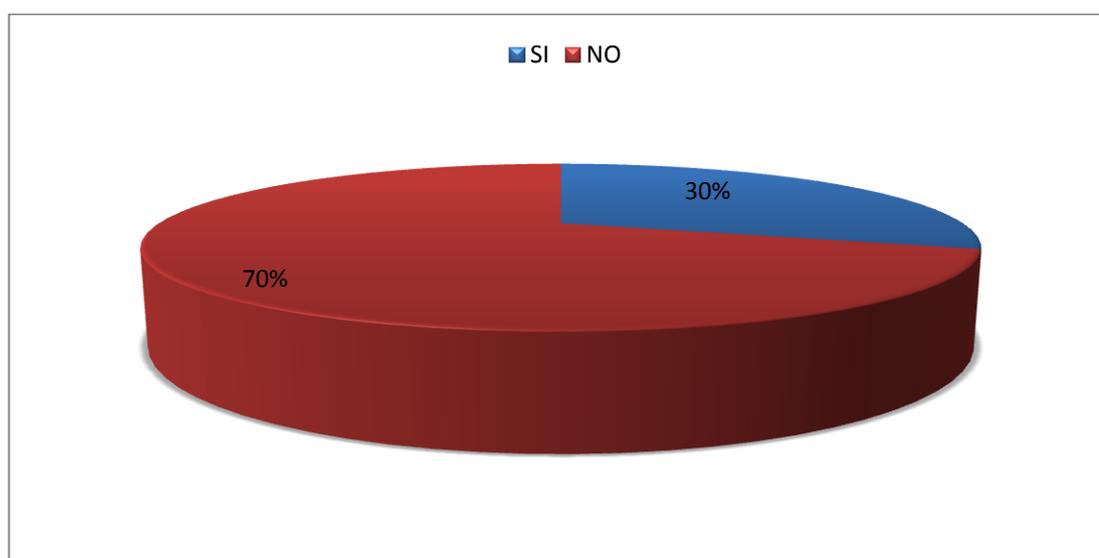
## Pregunta N° 02: Evaluación por parte del Ministerio Público sobre la capacidad económica del obligado

Tabla N° 11. Evaluación por parte del Ministerio Público sobre la capacidad económica del obligado.

¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?	N°	%
SI	3	30%
NO	7	70%
Total	10	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

*Elaborado: Por la Tesista*



**Gráfico N° 8.** ¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?

De acuerdo a los resultados mostrados, el 70% de los encuestados coinciden en que el Fiscal no debería evaluar el monto mensual a pagar al momento de fraccionar la suma liquidada, considerando el 30% en que sí se debería evaluar el monto mensual, siendo así, hace suponer que la gran mayoría de los abogados litigantes consideran a la pensión fijada por el Juez Civil o Juez de Familia como una base para poder fraccionar el monto mensual para establecerse en la Aplicación del Principio de Oportunidad.

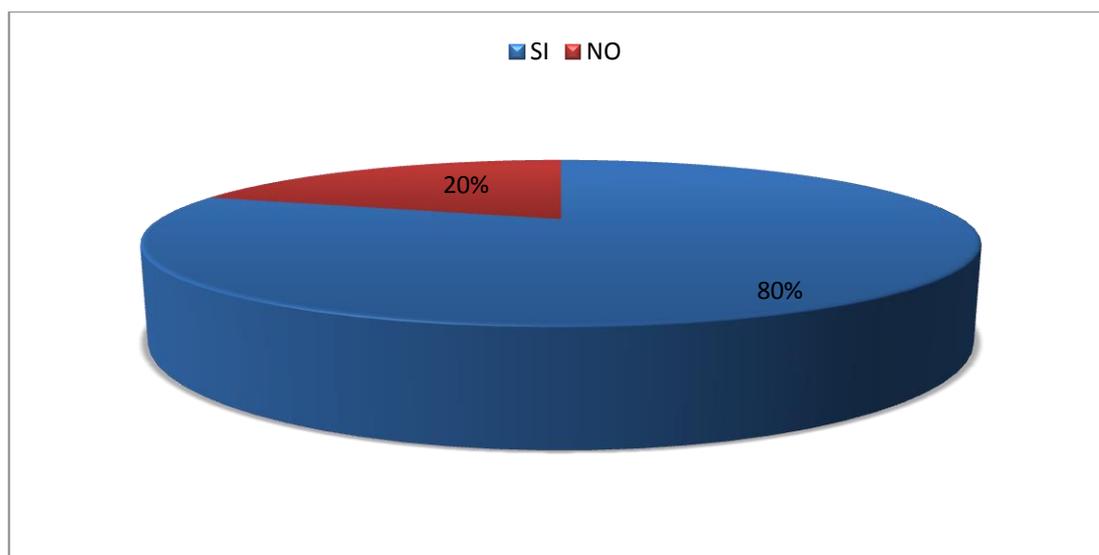
**Pregunta N° 03:** Viabilidad del pago de la suma liquidada devengada mediante cotización de bienes de propiedad del investigado

**Tabla N° 12.** Viabilidad del pago de la suma liquidada devengada mediante cotización de bienes de propiedad del investigado.

¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	N°	%
SI	8	80%
NO	2	20%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Encuesta realizada a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

*Elaborado:* Por la Tesista



**Gráfico N° 9.** ¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?

De acuerdo al cuadro que antecede, la mayor parte de los abogados, es decir un 80%, coinciden en la viabilidad del pago de las pensiones con bienes, ya sean muebles, inmuebles o intercambiables, de propiedad del investigado, esto principalmente en aras de favorecer a la parte agraviada.

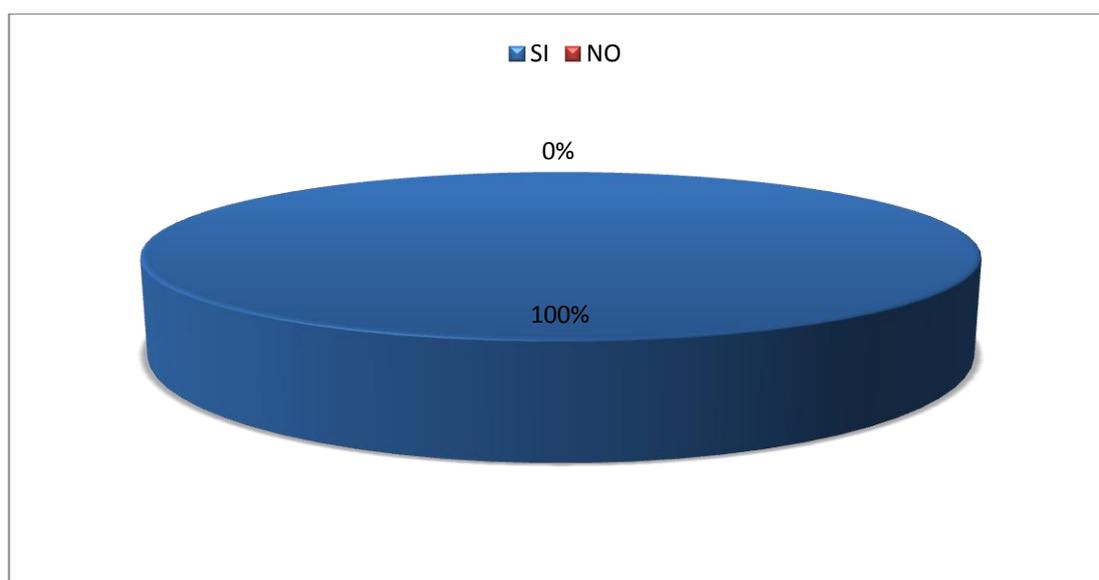
**Pregunta N° 04:** Afectación de los derechos del menor agraviado mediante el fraccionamiento prolongado de la suma liquidada

**Tabla N° 13.** Afectación de los derechos del menor agraviado mediante el fraccionamiento prolongado de la suma liquidada.

En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	N°	%
SI	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

*Fuente:* Encuesta realizada a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

*Elaborado:* Por la Tesista



**Gráfico N° 10.** En el caso de que fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿afectarían los derechos del menor agraviado?

En este caso, el 100% de los encuestados manifiestan que existe una afectación de los derechos del menor agraviado si en caso se incumple el pago de la suma liquidada, siendo considerado en gran medida por los abogados litigantes que la falta de pago de la suma devengada y considerada en la investigación por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afecta considerablemente a la manutención del menor agraviado.

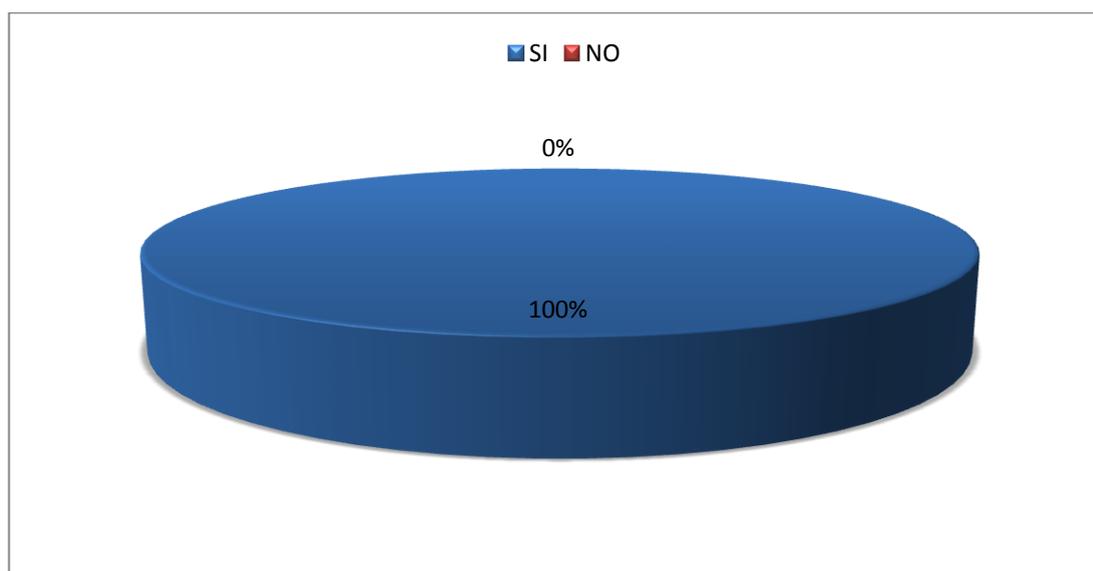
**Pregunta N° 05:** Naturaleza de los Derechos del niño y adolescente trasgredidos por incumplimiento de la obligación alimentaria

**Tabla N° 14.** Naturaleza de los Derechos del niño y adolescente trasgredidos por incumplimiento de la obligación alimentaria.

¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos por el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	N°	%
SI	10	100%
NO	0	0%
Total	10	100%

**Fuente:** Encuesta realizada a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

Elaborado: Por la Tesista



**Gráfico N° 11.** ¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos por el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?

La totalidad de los encuestados coinciden en que los derechos afectados por el incumplimiento del pago son tanto de carácter patrimonial como moral, por lo que se puede interpretar que el menor agraviado no solo sufre las carencias dado a que sus necesidades para su normal desarrollo no son satisfechas en su totalidad, sino que el mismo puede sentir indefensión ante lo ocurrido.

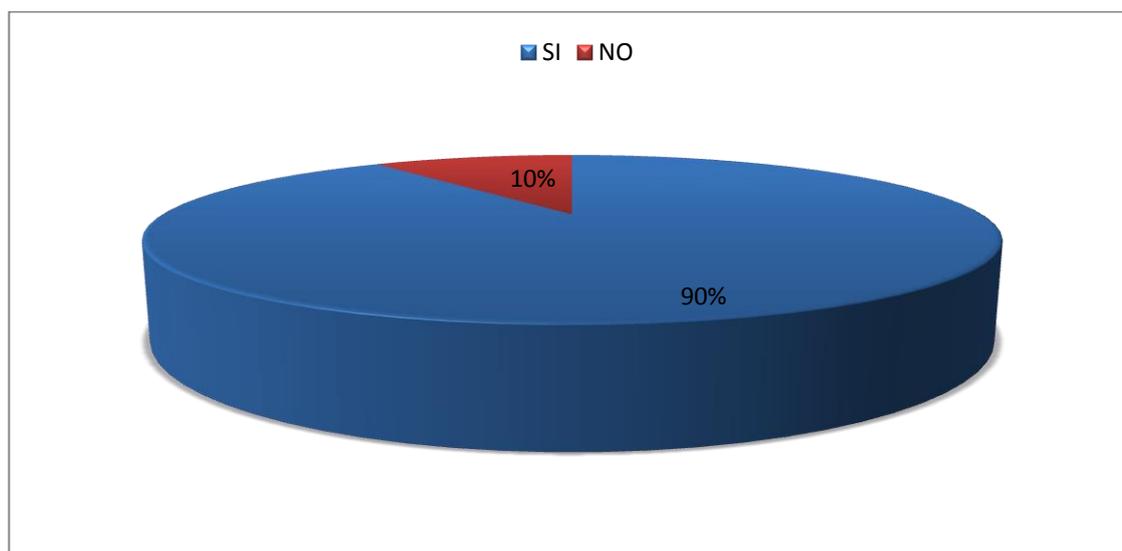
**Pregunta N° 06:** Demora procesal por parte del Poder Judicial ante los casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

**Tabla N° 15.** Demora procesal por parte del Poder Judicial ante los casos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	N°	%
SI	9	90%
NO	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Encuesta realizada a abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

*Elaborado:* Por la Tesista



**Gráfico N° 12.** De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?

Finalmente, el 90% de los encuestados señalan que sí existe demora por parte del Poder Judicial al momento de la remisión de copias de los actuados, teniendo solo un 10% que refiere lo contrario. Siendo así, se concluye que los abogados litigantes consideran que el Poder Judicial no actúa con la debida celeridad ante los casos de incumplimiento de la pensión alimenticia.

#### **4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de Hipótesis.**

La hipótesis considerada para este trabajo de investigación se encuentra centrada en la afectación a los derechos del menor agraviado en los procesos por Omisión a la Asistencia Familiar con una aplicación infructífera o poco eficaz del Principio de Oportunidad, siendo que en los casos que la liquidación de pensiones devengadas van más allá de las posibilidades económicas del investigado, la aplicación del Principio de Oportunidad no beneficia a las necesidades del menor agraviado, y en consecuencia, afecta los derechos del mismo, generando insatisfacción de sus necesidades, y perjudicándolo en su normal desarrollo en la sociedad. Ante eso, se ha puesto en prueba la eficacia de la aplicación de dicha figura procesal en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco, el cual se considera con un bajo nivel de eficacia atribuido a que al existir un fraccionamiento del pago de la suma devengada, la capacidad adquisitiva de la parte agraviada se encuentra afectada, así como cuestionar el tiempo transcurrido para la remisión de copias certificadas para el respectivo trámite como nueva denuncia, el mismo que está considerado de acción muy tardía, como los plazos utilizados para el pago de la liquidación de la pensión alimenticia, el cual se encuentra ligada a la hipótesis general.

Ahora bien, para comprobarlo, se utilizaron diferentes instrumentos de recolección de datos, teniendo como indicadores ligados a la Hipótesis general: Los criterios de Aplicación del Principio de Oportunidad, la Abstención de la Acción penal, la Frustración del Principio de Oportunidad y los derechos del niño y adolescente en peligro de ser vulnerados; la evaluación de la capacidad económica del investigado es el indicador que guarda relación con la SH1, el tiempo de aplicación del Principio de Oportunidad y la comparación del término de apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal con la SH2, y el tipo de pago es el indicador de la SH3.

Siendo así, y habiendo obtenido los resultados con los instrumentos de recolección de datos los cuales fueron: la entrevista, el cuestionario y la matriz de análisis, se realiza la siguiente contrastación:

**HG:** La Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene notorias consecuencias negativas con respecto a la defensa y protección de los derechos del menor agraviado, afectando los derechos fundamentales para el mismo, en los casos en el que el investigado realice los pagos en un tiempo prolongado o incumpla con el pago mensual, dándose en este último caso la Frustración del Principio de Oportunidad y continuando hacia la siguiente etapa que vendría a ser la incoación del proceso inmediato; siendo así, se considera que en un 60% es idónea la aplicación de dicha figura procesal, no obstante, de acuerdo a la totalidad de los encuestados y entrevistados, los derechos del menor afectados por el incumplimiento o el cumplimiento tardío son tanto de carácter patrimonial como moral, encontrándose entre ellos el derecho a la salud, a la alimentación integral, al vestido, a la educación y a la recreación, con respecto a la frustración del Principio de Oportunidad, cuestionando así su verdadera idoneidad; esto a pesar de que la frustración es considerada con una baja concurrencia, llevándose a cabo en un 20% de las carpetas consultadas, y obteniéndose en un 80% la abstención de la acción penal por el cumplimiento del pago de la liquidación de la pensión alimenticia.

**SH1:** El nivel de eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es intermedio, toda vez que de acuerdo a los resultados obtenidos, los Fiscales entrevistados consideran que se debe evaluar la capacidad económica del investigado a fin de poder hacer el fraccionamiento adecuado de la suma liquidada, el cual puede extenderse hasta por 09 meses de acuerdo a ley; es así que el 70% de los abogados litigantes encuestados refieren que el fiscal no debería evaluar la capacidad económica; esta decisión afecta considerablemente a la manutención del menor si consideramos que a pesar de que en las carpetas consultadas, el pago mensual es mayor que la pensión alimenticia, de igual manera el fraccionamiento no ayuda en mucho, siendo que en la mayoría de los casos, el obligado deja de pasar la pensión alimenticia correspondiente al mes para cumplir con las pensiones devengadas.

**SH2:** Existe una demora con respecto a la remisión de las copias certificadas por parte del Poder Judicial, esto debido a que no existe un plazo establecido, siendo que en un 30% de los casos consultados, los actuados se remiten entre 31 a 60 días, perjudicando al menor agraviado y a su entorno, de igual forma sucede con el tiempo de aplicación del principio de oportunidad el cual un 40% el fraccionamiento se fija entre 4 a 6 meses, que a pesar de no ser la mayoría, se diferencia en un 10% de los casos que se resuelven de 1 a 3 meses. Finalmente, el 90% de los encuestados manifiestan que sí existe una demora por parte del Poder Judicial, haciendo mucho más evidente la falta de lineamientos que permitan un plazo razonable a fin de evitar molestias a las partes, especialmente con los agraviados.

**SH3:** Entre las propuestas dadas por los titulares de la acción penal, denota que se puede prescindir de la aplicación del Principio de Oportunidad, proponiendo la posibilidad que estos casos se resuelvan directamente mediante Proceso Inmediato, asimismo, los entrevistados indicaron que es dable la opción del pago mediante bienes ya sean muebles, inmuebles o intercambiables, lo cual es aprobado por el 80% de los encuestados; no obstante, en la revisión de expedientes se ha obtenido que el 100% de las carpetas consultadas, sea realizado el pago mediante dinero en efectivo, lo cual hace pensar en que faltaría una propuesta con respecto al pago de las pensiones devengadas.

## CAPITULO V

### 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Contratación de los Resultados del Trabajo de Investigación.

Una vez descrito el problema de investigación se formuló el problema general determinando los objetivos así como la justificación y las limitaciones.

La contratación de los resultados del trabajo de investigación se da como consecuencia de las entrevistas y encuestas efectuadas y los resultados adquiridos que se muestran en los cuadros y gráficos que preceden, tal como se observa en el Cuadro N° 001, donde se encuentran las respuestas dadas por los fiscales en la entrevista estructurada, siendo que en la pregunta 01 los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad son de acuerdo a lo regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal, el cual señala los lineamientos básicos para la aplicación de dicha figura procesal, siendo que en ese mismo articulado señala que el tiempo de pago no puede excederse de 09 meses, a lo que en la pregunta 02 los entrevistados indican que el tiempo de fraccionamiento utilizado por ellos varía entre 04 a 09 meses, y ante el incumplimiento del pago se origina la frustración, por lo que en la pregunta 03 señalar que el incumplimiento de los pagos es una causal importante, además de las causales por la inasistencia de las partes o cuando se verifique que anteriormente se ha llevado un Principio de Oportunidad y se ha incumplido. En la pregunta 04 la respuesta más recurrente fue que sí se debe evaluar el monto a abonar mensualmente, dado que no todos los obligados cuentan con las mismas condiciones económicas, siendo que en la pregunta 05 se propone otro tipo de pago que no sea en efectivo, teniendo una respuesta positiva por la mayoría de los entrevistados, quienes coinciden en que el pago debería ser también mediante la transferencia de bienes muebles (los cuales pueden ser intercambiables) o inmuebles. En la pregunta 06 los fiscales indican que los derechos afectados del menor agraviado, por considerárseles más importantes, por el

incumplimiento del pago liquidado, son el Derecho a la Salud, a la Alimentación Integral, al Vestido, a la Educación y a la Recreación, y en la pregunta 07 aportan al tema diversas propuestas de modificatorias, tal así como la instauración directa del proceso Inmediato, o el cambio de titular de la acción siendo en este caso el Juez Civil o de Paz Letrado.

Con respecto a los resultados obtenidos en la Matriz de Análisis, en el Cuadro N° 002 se obtiene que el tiempo de Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el 50% se aplica de un mes a 03 meses, siendo en el 40% de los casos en 04 a 06 meses, y un 10% de 07 a 09 meses, asimismo, se comprueba la cantidad de abstenciones y frustraciones tiene este tipo de procesos, por lo que en el Cuadro N° 003 la recurrencia de abstenciones de la acción penal se sitúa en un 80% de las carpetas consultadas, mientras que en el 20% no se dio la abstención, siendo esta cantidad la misma para evaluar la tasa de incidencia de procesos frustrados, de acuerdo al Cuadro N° 004, teniendo un 20% frustrado y un 80% sin frustración. Para entender los motivos de que se den las frustraciones de la aplicación del Principio de Oportunidad a pesar de haber llegado a un acuerdo entre las partes, es necesario también comprender si el Fiscal decide sobre el monto fraccionado, teniendo así en el Cuadro N° 005 que el 80% de los procesos el pago mensual mayor que la pensión alimenticia, mientras que sólo el 20% es menor, no obstante, de acuerdo a la Casación 1496-2018-LIMA, el Fiscal ya no debería hacer la evaluación de la capacidad económica del investigado y fijarlo a menos que el monto inicial de la pensión alimenticia, sino que debería considerarlo como un monto base para que se considere un monto mensual mayor que la pensión (como se aplicó en el 80% de los casos consultados) y así el investigado pueda cumplir en forma rápida con el pago de la deuda liquidada. Ante los casos de frustración y teniendo en cuenta que el fiscal evalúa primigeniamente las capacidades económicas del investigado a fin de que éste último cumpla con el pago, en el Cuadro N° 006 se cuestiona la forma de pago, por lo que al averiguar el tipo de retribución en las carpetas observadas, el 100% de ellas son mediante el uso de dinero en efectivo, no permitiendo en

ningún caso el uso de bienes muebles o inmuebles, esto a pesar de lo manifestado por los Fiscales, quienes mediante la entrevista sí consideraron utilizar el pago facultativo mediante la transferencia de bienes, tanto bienes como inmuebles; y finalmente, en el Cuadro N° 007 también se comparó el término de apercibimiento con el inicio del trámite a nivel fiscal, obteniendo que la mayoría de los casos se sitúan en un periodo comprendido entre los 16 días a 60 días calendario, siendo en total un 60%, viendo que predomina una demora al momento de remitir copias al Ministerio Público para una nueva denuncia.

Los resultados que preceden se complementan entre sí con los obtenidos mediante la encuesta, más aun si tenemos en cuenta que en el Cuadro N° 008 un poco más de la mitad, es decir el 60% de los abogados litigantes encuestados refirieron que el Principio de Oportunidad es idóneo para los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, mientras que el 40% manifiesta lo contrario; de igual forma, se preguntó a los abogados si están de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado, respondiendo el 70% que no, mientras el 30% se mostraba de acuerdo, conforme es de verse en el Cuadro N° 009, en el Cuadro N° 010 se cuestionó la forma de pago, siendo que el 80% de los encuestados manifiestan que debería ser mediante la valorización de bienes muebles o inmuebles de propiedad del investigado, además del pago en efectivo, mientras que el 20% refiere que debe ser solamente mediante el pago de dinero en efectivo; en el Cuadro N° 011 la totalidad de los encuestados indican que ante un fraccionamiento prolongado se afectan los derechos del menor agraviado, siendo éstos tanto de carácter patrimonial como moral, conforme se observa en el Cuadro N° 012 donde el 100% de los encuestados están de acuerdo con ello, y en el Cuadro N° 013, el 90% de los encuestados señalan que sí existe una demora por parte del Poder Judicial, al momento de remitir copias de los actuados a fin de tramitar una nueva denuncia por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

## CONCLUSIONES

Al terminar la presente tesis, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es idónea en parte, ya que si consideramos sus efectos negativos, vulnera los derechos del menor agraviado por dos motivos definidos, siendo la Frustración del Principio de Oportunidad por falta de pago y por el fraccionamiento extendido en demasía, generando la insatisfacción de las necesidades de la parte agraviada, y perjudicándolo en su normal desarrollo como ente útil para la sociedad.
2. El nivel de eficacia en el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es intermedio, considerando que el Fiscal primigeniamente evalúa el monto a abonar mensualmente, no permitiendo o no exigiendo en muchos casos que sea abonado en su totalidad y en una sola fecha, sino que se fraccionará en montos menores por hasta 09 meses, causando malestar a la parte agraviada cuando este plazo es demasiado extenso.
3. Los plazos utilizados para la remisión de copias certificadas por parte del Poder Judicial y en el tiempo de aplicación del Principio de Oportunidad no son homogéneos, razón por la cual el Juzgado no cumple con remitir los actuados en forma rápida dado que no existe ningún lineamiento o protocolo a seguir, y que tampoco existe una homogenización en los plazos a considerar para el fraccionamiento de la deuda liquidada, porque si bien es cierto que la ley permite hasta por un plazo de 9 meses, esto sería demasiado tiempo para la parte agraviada, debiéndose reducir considerablemente.
4. Entre las propuestas alternativas al Principio de Oportunidad estarían la incoación del Proceso Inmediato, o también que el Juez Civil o de Paz Letrado sea el titular de la Acción para resolver en estos casos; asimismo, no se considera un pago opcional mediante el traspaso de bienes tanto muebles como inmuebles, los cuales podrían resolver de

forma inmediata la investigación penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

## RECOMENDACIONES

- ☞ A los Fiscales Provinciales Penales, recomendar que si en algún proceso por omisión a la asistencia familiar, el investigado no posee ningún bien mueble o inmueble o trabajo conocido, y la suma liquidada es mediana o altamente considerable, incoar el Proceso Inmediato para así evitar trámites infructíferos y presentar la celeridad que requiere estos temas.
- ☞ Recomendar al Ministerio Público de implementar a las Oficinas de Control Interno con un área de ética Fiscal, a fin de sensibilizar a los titulares de la acción penal en los casos en donde la parte agraviada es vulnerable, tratándose en este caso concreto de menores de edad o jóvenes que necesitan de la pensión alimenticia, con la finalidad de sensibilizar a los Fiscales y que éstos muestren mayor severidad y mostrarse más incisivos con la parte investigada, para que así cumplan con pagar las pensiones devengadas en el menor tiempo posible, sin muchos dilamientos ni actuaciones fiscales innecesarias.
- ☞ El Poder Judicial debe realizar una junta o reunión a fin de uniformizar criterios con respecto al plazo requerido para remitir los actuados a la Fiscalía de turno, asimismo, se le sugiere al Ministerio Público considerar el fraccionamiento de la deuda liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad en un periodo razonable, siendo en un máximo de 6 meses, lo cual podría más adelante convertirse en un proyecto de ley para la modificatoria del artículo 2° del Código Procesal Penal.
- ☞ Finalmente, se recomienda que así como la aplicación del Principio de Oportunidad es indispensable para los casos de Omisión a la Asistencia Familiar, se recomienda tener en cuenta otras propuestas alternativas de resolución de estos procesos, tales como la incoación directa del proceso inmediato, o el delegar las funciones al Juez Civil para que éste sea el titular de la acción en estos casos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros Consultados.

- AMASIFEN VELA, Mercedes Arminda (2018) *El Principio de Oportunidad Como Salida Alternativa en los Delitos de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017.* (Tesis de Postgrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.
- ANTONIO BEJARANO, Farid y CASTRO GOMEZ, Johanna (2011) *El Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado* (Tesis de Postgrado). Universidad de Medellín, Colombia.
- ARISTIZABAL GONZALEZ, Carolina (2005) *Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana.* (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.
- BURGOS MARIÑOS, Víctor, BINDER, Alberto M., MENDAÑA, Ricardo J., MIXAN MASS, Florencio (2017). *Estudios sobre la Acción Penal y el Principio de Oportunidad.* Lima: Ediciones BLG.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel. *El Interés Superior Del Niño En El Marco De La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño.* Recuperado de [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf)
- CORTEGANA CONTRERAS, Lennard Joe, FLORES CAMPOS, Angel Sting (2013) *Derechos fundamentales vs la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.* Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8222>

- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás, RABANAL PALACIOS, William y CASTRO TRIGOSO, Hamilton (2012). *El Código Procesal Penal – Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos*. Lima: Jurista Editores
- HURTADO POMA, Juan (s.f.) *La Justicia Negociada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Perú.
  
- JIMENEZ HERRERA, Juan Carlos (2010). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Lima: Jurista Editores.
  
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2014). *Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal*. Lima.
  
- PALOMINO PAREDES, Rony W. (s.f.) *El Principio de Oportunidad*. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos94/el-principio-de-oportunidad/el-principio-de-oportunidad2.shtml>
  
- PEÑA CABRERA-FREYRE, Alonso Raúl (2008). *Derecho Penal Parte Especial – Tomo I*. Lima: Idemsa.
  
- ROBLES SOTOMAYOR, Fernando Martin (2017). *Derecho Penal Parte Especial I*. Huancayo: Universidad Continental.
  
- ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto y QUISPE PERALTA, Lester L. (2007). *Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II*. Lima:Idemsa.

#### **Consultas de Páginas Web.**

- Colombia Legal Corporation. (s.f.) ¿En qué consiste el Principio de Oportunidad en el Proceso Penal?. Recuperado de <https://colombialegalcorp.com/principio-oportunidad-proceso-penal/>

- Fundación Dondé (s.f.) Derechos fundamentales de los niños. Recuperado de <https://www.dondeempenos.com.mx/blog/10-derechos-fundamentales-de-los-ninos>
- Pius PP XII. (1939). Carta Encíclica SummiPontificatus. Recuperado de [http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/encyclicals/documents/hf\\_p-xii\\_enc\\_20101939\\_summi-pontificatus.html](http://w2.vatican.va/content/pius-xii/es/encyclicals/documents/hf_p-xii_enc_20101939_summi-pontificatus.html)
- Uniderecho, un espacio para estudiar derecho. (2015) ¿En qué consiste el Principio de Consensualidad?. Recuperado de <http://www.uniderecho.com/en-que-consiste-el-principio-de-consensualidad.html>
- Wikipedia, la enciclopedia libre. (2019). Panaca. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Panaca>

### **Legislación Consultada y Jurisprudencia.**

Código de los Niños y Adolescentes

Constitución Política del Perú

Código Procesal Penal

Código Penal

Código Civil

Casación N° 1496-2018-LIMA

# ANEXOS

- ✦ Anexo 1: Resolución N° 753-2019-DFD-UDH, de fecha 01 de julio de 2019, donde se resuelve Aprobar el presente Proyecto de Investigación.
- ✦ Anexo 2: Resolución N° 1267-2019-DFD-UDH, de fecha 07 de octubre de 2019, donde se resuelve Declarar Apto a la Bachiller Grecia Sabrina Martel Falcón, para sustentar el informe final de tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogado.
- ✦ Anexo 3: Matriz de Consistencia
- ✦ Anexo 4: Cuestionario
- ✦ Anexo 5: Guía de Entrevista
- ✦ Anexo 6: Matriz de Análisis
- ✦ Anexo 7: Instrumentos Aplicados
- ✦ Anexo 8: Solicitud de Aplicación de Instrumentos
- ✦ Anexo 9: Información adicional



## ANEXO 1

### UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



#### RESOLUCIÓN N° 753-2019-DFD-UDH Huánuco, 01 de julio de 2019.

Visto, el expediente N° 227086-000000024 de fecha 21 de junio de 2019, presentado por la Bach. **Grecia Sabrina MARTEL FALCON** solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017 - 2019”**.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

*Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;*

*Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la Bach. **Grecia Sabrina MARTEL FALCON**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017 - 2019”**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Informe del Asesor del Proyecto Dr. Pedro Alfredo Martínez Franco quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional – CATP/ DERECHO;*

*Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la Facultad contemplada en la Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/Ago/16;*

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017 - 2019”**; presentado por la Bach. **Grecia Sabrina MARTEL FALCON** por los fundamentos precitados.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



**RESOLUCIÓN N° 753-2019-DFD-UDH**  
*Huánuco, 01 de julio de 2019.*

**Artículo 3°.- CONCEDER** el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: “denominado **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017 - 2019”**, plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Handwritten Signature]*  
Dr FERNANDO CORCHICO BARRUETA  
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Fac.Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduado, Asesor Interesado, Archivo  
FCB/znn



## ANEXO 2

### UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS RESOLUCIÓN N° 1267-2019-DFD-UDH Huánuco, 07 de octubre del 2019



Visto, la solicitud con Registro Virtual N°243645-00000005319, presentado por la Bachiller en Derecho **Grecia Sabrina MARTEL FALCÓN** peticionando ser declarado **Apto** para Sustentar el Informe Final de Tesis para el otorgamiento de Título Profesional de ABOGADO (a);

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Resolución N°466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo del 2016** aprobó el Reglamento de Grados y Títulos en la Universidad de Huánuco; ofreciendo según el Art. 14° numeral 1 dos modalidades para optar el Título Profesional; y habiendo el recurrente concluido el Plan de Estudios y por tanto, tiene el estatus de graduado como Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas; y reuniendo los prerrequisitos respectivos, de conformidad al Art. 37 del mismo Reglamento, que permiten atender favorablemente la petición formulada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH, de fecha 16/MAR/15, se crea a partir del año 2015 el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la institución; y en la que se aprueba el esquema, duración y cantidad de participantes investigadores;

Que, mediante Resolución N° 196-2016-R10-UDH del 04/ABR/16, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UD.;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47. c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 664-2016-R-UDH del 25/AGO./16;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR APTO** a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Grecia Sabrina MARTEL FALCÓN**, para sustentar el informe final de tesis para el otorgamiento del Título Profesional de Abogado (a) por la modalidad del **Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional**, por cumplir todos los pre requisitos.

Regístrese, comuníquese y archívese

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
  
Dr. FERNANDO BERCINO BARRUETA  
DECANO

Distribución: Interesado- Exp. Grad.-Archivo.  
FCB/ytch

ANEXO 3: Matriz de Consistencia

**Título de la Investigación:** La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019

**TESISTA: BACHILLER GRECIA SABRINA MARTEL FALCÓN**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
<p><b>Problema General</b> ¿En qué casos la aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar afecta los derechos del menor agraviado, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco, 2017-2019?</p> <p><b>Problemas Específicos</b> <b>PE1.-</b> ¿Cuál es el nivel de eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar los casos en los que la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afectan los derechos del menor agraviado, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco, 2017-2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> <b>OE1.-</b> Analizar el nivel de eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar,</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> En los casos en los que la liquidación de pensiones devengadas van más allá de las posibilidades económicas del investigado; la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, afecta los derechos del menor agraviado, debido a la carencia de recursos económicos de la representante del menor, generando insatisfacción de sus necesidades perjudicándolo en su normal desarrollo en la sociedad.</p> <p><b>Sub Hipótesis:</b> <b>SH1.-</b>El nivel de eficacia en el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es intermedio, dado que el Fiscal realiza una evaluación previa a las</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> La Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> Afectación de los Derechos del menor agraviado.</p>	<p><b>DIMENSIONES: Etapa Fiscal</b> Criterios de Aplicación Abstención Tiempo de aplicación del Principio de Oportunidad. Frustración del Principio de Oportunidad.</p> <p><b>Pensión Alimenticia</b> Evaluación de la capacidad económica del investigado. Tipo de pago.</p> <p><b>DIMENSIONES: El Interés superior del Niño y Adolescente</b> Derechos del niño y adolescente en peligro de ser vulnerados.</p> <p><b>Plazos</b> Comparación del término de apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación</p>	<p><b>El Fichaje:</b> Fichas textuales y bibliográficas para el recojo de información y consulta de las fuentes de información, para el marco teórico.</p> <p><b>La Entrevista:</b> Guía de entrevista para Fiscales de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.</p> <p><b>Análisis Documental:</b> Matriz de análisis con el cual se realizará el recojo de información de las carpetas fiscales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, donde se ha</p>	<p><b>Enfoque</b> Corresponde esta investigación al enfoque cuantitativo, debido a que se cuantificarán los indicadores para la recolección de los datos y tratamiento posterior.</p> <p><b>Alcance o nivel</b> El nivel es descriptivo - explicativo, porque se hace una descripción de cada una de las variables para luego explicar la relación entre ambas, definiendo las causas de los eventos, sucesos o fenómenos estudiados, para luego explicar las condiciones en las que se manifiesta.</p>

<p>Familiar, en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco?</p> <p><b>PE2.-</b> ¿Por qué no se respetan los plazos en el inicio de la investigación fiscal en casos del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Aplicación del Principio de Oportunidad, perjudicando al menor agraviado?</p> <p><b>PE3.-</b> ¿Podrían establecerse ciertos criterios de aplicación en el acuerdo de Principio de Oportunidad, así como recomendar el pago alternativo del monto liquidado, con bienes de propiedad del investigado?</p>	<p>en los procesos tramitados en la ciudad de Huánuco.</p> <p><b>OE2.-</b> Explicar los motivos por los que no se respetan los plazos en el inicio de la investigación fiscal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, y en la Aplicación del Principio de Oportunidad para evitar causar perjuicios al menor agraviado.</p> <p><b>OE3.-</b> Indagar si se podrían aplicar ciertos criterios en la aplicación del Principio de oportunidad, tales como proponer el pago alternativo del monto liquidado, con bienes de propiedad del investigado.</p>	<p>condiciones económicas del investigado, considerando además que el monto liquidado no es abonado en su totalidad en una sola fecha, sino que se fraccionará en montos menores, de acuerdo a lo aceptado por el investigado.</p> <p><b>SH2.-</b>No existe una homogenización de plazos, porque luego de recibir la notificación de apercibimiento, y constatar que el demandado no ha cumplido con pagar, el Juzgado no remite los actuados de forma rápida a la Fiscalía, perjudicando con ello los derechos del menor agraviado; tampoco sucede con los plazos para el pago de la Aplicación del Principio de Oportunidad, afectando gravemente a las necesidades básicas del menor.</p> <p><b>SH3.-</b>Si se consideran otras formas de pago tales como el ofrecimiento de bienes de propiedad del investigado, previa cotización de los mismos, se aliviaría en gran medida las necesidades del menor agraviado.</p>		<p>penal.</p>	<p>aplicado o se aplica el Principio de Oportunidad, tramitados desde el año 2017 hasta el mes de mayo de 2019 en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.</p>	<p><b>Diseño</b> La presente investigación sigue el esquema del Diseño Descriptivo – Simple.</p>
---	---	--	--	---------------	---	--

ANEXO 4



**CUESTIONARIO**

**Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco**

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?		
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?		
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?		
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?		
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?		

**¡Muchas gracias por su colaboración!**

GSMF/UDH/Hco-2019



**ENTREVISTA**

**Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019**

**Dirigido a los Fiscales del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.**

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el título profesional de abogado.

Nombre del Entrevistado: \_\_\_\_\_

Nombre del Entrevistador: Bach. Grecia Sabrina Martel Falcón.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_/\_\_\_\_/2019.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?

---

---

---

---

2. Comúnmente, ¿En cuántos meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

---

---

---

---

3. ¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

---

---

---

---

4. ¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?

---

---

---

---

5. A su consideración, ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?

---

---

---

---

6. ¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos acordados?

---

---

---

---

7. Comentario u aporte al tema.

---

---

---

---

Muchas gracias por su participación.  
GSMF/UDH/Hco-2019

ANEXO 6



**MATRIZ DE ANALISIS**

**Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019**

N°	Carpeta Fiscal	INDICADORES															
		Tiempo de Aplicación del Principio de Oportunidad			Abstención de la Acción Penal		Frustración del Principio de Oportunidad		Pago mensual menor o mayor que la pensión alimenticia (Evaluación de la capacidad económica del investigado)		Tipo de pago		Días transcurridos entre el término de apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal				
		1-3 meses	4-6 meses	7-9 meses	SI	NO	SI	NO	Mayor	Menor	Dinero	Bienes	De 1 día a 15 días calendario	De 16 días a 30 días calendario	De 31 días a 60 días calendario	De 61 días a más días calendario	
01																	
02																	
03																	
04																	

05																
06																
07																
08																
09																
10																

ANEXO 7: Instrumentos Aplicados

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

**Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco**

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X	
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?		X
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?		X
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

## ANEXO N° 02



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIODirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?		X
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?	X	
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	✓	
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?	X	
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

## ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIODirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X	
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

## ANEXO N° 02



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIODirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X	
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	✓
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

## ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIODirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?		X
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?		X

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X	
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

**Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco**

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?	X	
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?		X
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?		X
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

**¡Muchas gracias por su colaboración!**

GSMF/UDH/Hco-2019

ANEXO N° 02



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CUESTIONARIO

Dirigido a Abogados Litigantes de la Ciudad de Huánuco

Estimado letrado, se le agradece de antemano su participación en la presente investigación; sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada: **La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019.**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea cuidadosamente la pregunta y marque con un aspa (X) la respuesta que usted estime pertinente.

N°	Preguntas	Si	No
01	¿Considera Ud. que la aplicación del Principio de Oportunidad es idóneo en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar?		X
02	¿Está de acuerdo con que el Fiscal evalúe la capacidad económica del obligado al momento de fraccionar la suma liquidada?	X	
03	¿Cree que podría ser viable el pago de las pensiones devengadas mediante la cotización de bienes de propiedad del investigado?	X	
04	En el caso de que el fraccionamiento de la suma liquidada alcance el tiempo máximo de nueve meses, ¿Afectarían los derechos del menor agraviado?	X	
05	¿Está de acuerdo que los derechos del niño y adolescente en peligro de ser trasgredidos con el incumplimiento de la obligación alimentaria son tanto de carácter patrimonial como moral?	X	
06	De acuerdo a su experiencia como abogado litigante, ¿Considera usted que existe demora por parte del Poder Judicial al momento de remitir copias de los actuados a la Fiscalía de turno como nueva denuncia?	X	

¡Muchas gracias por su colaboración!

GSMF/UDH/Hco-2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ENTREVISTA

**Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019**

**Dirigido a los Fiscales del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.**

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el título profesional de abogado.

Nombre del Entrevistado: Amelia García Jaime

Nombre del Entrevistador: Bach. Grecia Sabrina Martel Falcón.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_/\_\_\_\_/2019.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?

Los que figuran en el Art. 02° del CPP.

2. Comúnmente, ¿En cuántos meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

La norma establece en 9 meses pero dependiendo del monto, generalmente lo fracciono en 04 meses.

3. ¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Que ya haya sido convocado un P.O. y que  
no haya cumplido en un periodo de 03 años  
por el mismo delito.

4. ¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?

Si, porque se tiene que ver si el inv. tiene otra  
carga familiar.

5. A su consideración, ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?

No, tambien puede ser en bienes.

6. ¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos acordados?

Alimentos, vestido, educación, salud, recreación  
por nombrar los más importantes.

7. Comentario u aporte al tema.

Hoy en día para poder llevar la inv. de OAF se necesita  
la declaración del investt. lo cual me parece innecesario  
por lo que propongo que este se lleve en proceso inmediato  
previa notificación al investigado.

Muchas gracias por su participación.  
GSMF/UDH/Hco-2019

  
AMELIA NEKNUNIA GARCÍA JAIMES  
Fiscal Adjunta Provincial (P)  
Sº Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Huanuco



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ENTREVISTA

Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019

Dirigido a los Fiscales del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el título profesional de abogado.

Nombre del Entrevistado: Luis E. Cipriano Paredes

Nombre del Entrevistador: Bach. Grecia Sabrina Martel Falcón.

Lugar y Fecha: Huánuco, 28/08/2019.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?

- Que no tenga antecedentes penales ni judiciales  
- Que lo pena no supere los 2 años de privación de la libertad.

2. Comúnmente, ¿En cuántos meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

De acuerdo a ley para todo los casos es 09 meses.  
el plazo puede ser acordado por las partes, no necesariamente tiene que ser 9 meses.

3. ¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

*La frustración se origina ante la inasistencia de las partes*

4. ¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?

*- Sí*

5. A su consideración, ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?

*- Sí*

6. ¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos acordados?

*- Derecho a los alimentos (vestido, casa, salud, educación).*

7. Comentario u aporte al tema.

*- Ninguno.*

Muchas gracias por su participación.  
GSMF/UDH/Hco-2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ENTREVISTA

**Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019**

Dirigido a los Fiscales del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el título profesional de abogado.

Nombre del Entrevistado: Dr. José Luis Chirinos Nasco

Nombre del Entrevistador: Bach. Grecia Sabrina Martel Falcón.

Lugar y Fecha: Huánuco, 27 / 08 / 2019.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?

Conforme a lo que indica la norma, el investigado no debe tener antecedentes penales, no tiene que estar registrado como una persona que ha incumplido otro principio de oportunidad, y que la pena a imponerse sea inferior a los cuatro años.

2. Comúnmente, ¿En cuántos meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Como promedio unos 4 a 5 meses

---

---

---

3. ¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

En el incumplimiento de los pagos,

4. ¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?

Usualmente, las personas son de escasos recursos económicos, por lo que se tiene que considerar evaluar el monto, incluso la norma establece un plazo máximo de nueve meses.

5. A su consideración, ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?

No. Tiene varios casos en los cuales se ha hecho el pago en bienes o especies, concretamente en bienes.

6. ¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos acordados?

Todos sus derechos, especialmente el alimento.

7. Comentario u aporte al tema.

Que se le debe ampliar las facultades al Juez de Paz Petrado o Juez Civil para que este delito sea sacado del marco punitivo del Ministerio Público y que el mismo Juez que emitió la liquidación tenga la facultad para llevar a la cárcel al obligado.

Muchas gracias por su participación.  
GSMF/UDH/Hco-2019



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ENTREVISTA

**Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019**

**Dirigido a los Fiscales del Primer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.**

Agradeceré contestar todas y cada una de las preguntas, su aporte será muy valioso a efectos de terminar mi trabajo de investigación de tesis para optar el título profesional de abogado.

Nombre del Entrevistado: Juan Jesús Delgado Díaz

Nombre del Entrevistador: Bach. Grecia Sabrina Martel Falcón.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_/\_\_\_\_/2019.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia como Titular de la Acción Penal, ¿Cuáles son los criterios considerados por su persona para la Aplicación del Principio de Oportunidad?

Las causales establecidas en el Art. 2° CPP.  
Que el inv. acepte su responsabilidad y que no tenga  
las condic. de reincidente o habitual.

2. Comúnmente, ¿En cuántos meses se fracciona la cuantía liquidada en la Aplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Depende del monto adeudado, las posib. econ. del invest.  
y el pago parcial que realiza en el P° de Oport. no  
podiendo exceder de 9 cuotas.

3. ¿En qué supuestos se puede dar la frustración o la inaplicación del Principio de Oportunidad por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Por inasistencia del invest. y cuando se verifica que anteriormente se ha sometido al P.O. y no ha cumplido.

4. ¿Considera usted, evaluar el monto a abonar mensualmente de acuerdo a las posibilidades económicas que sustenta el investigado, al momento de fraccionar el monto total cuando se redacta el acta de Aplicación del Principio de Oportunidad?

Claro, se tiene en cuenta las posib. económicas del invest. para ello se solicita información a la SUNARP para ver si tiene bienes a su nombre, a la SUNAT para ver si realiza alguna actu. económica y también si tiene carga familiar.

5. A su consideración, ¿Sólo es viable el pago de la liquidación mediante el uso de dinero en efectivo?

No, el pago puede ser directo en despacho Fiscal y también puede darse mediante bienes intercambiables como vestido, alimentos, etc.

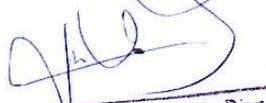
6. ¿Qué derechos del menor agraviado son afectados cuando el investigado no cumple con los pagos acordados?

Dº a la salud, a la alimentación integral, a la educación, a la recreación.

7. Comentario u aporte al tema.

Que el delito de OAF es un delito muy sensible que debe ser investigado con la debida diligencia y se debe otorgar todas las facilidades al inv. para que pueda cumplir con los pagos.

Muchas gracias por su participación.  
GSMF/UDH/Hco-2019

  
Juan Jesús Delgado Díaz  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
5º FPCC - HUANO

ANEXO 5



**MATRIZ DE ANÁLISIS**

**Título de la Tesis: La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su afectación a los Derechos del menor agraviado en la ciudad de Huánuco, año 2017-2019**

N°	Carpeta Fiscal	INDICADORES														
		Tiempo de Aplicación del Principio de Oportunidad			Abstención de la Acción Penal		Frustración del Principio de Oportunidad		Pago mensual menor o mayor que la pensión alimenticia (Evaluación de la capacidad económica del investigado)		Tipo de pago		Días transcurridos entre el término de apercibimiento con el ingreso a la fiscalía como nueva investigación penal			
		1-3 meses	4-6 meses	7-9 meses	SI	NO	SI	NO	Mayor	Menor	Dinero	Bienes	De 1 día a 15 días calendario	De 16 días a 30 días calendario	De 31 días a 60 días calendario	De 61 días a más días calendario
01	2006014505-2019-480	X			X			X		X			X			
02	2006014505-2017-898		X			X	X		X						X	
03	2006014505-2018-840	X			X			X	X				X			

04	2006014505-2017-1331-0		x		x			x		x	x			x		
05	2006014505-2017-1639-0	x			x			x	x		x			x		
06	2006014505-2018-550-0		x		x			x	x		x				x	
07	2006014505-2018-1946-0		x		x			x	x		x				x	
08	2006014505-2018-410-0	x			x			x	x		x			x		
09	2006014505-2018-559-0			x		x	x		x		x				x	
10	2006014505-2017-1716-0	x			x			x	x		x					x

## ANEXO 8: Solicitud de Aplicación de Instrumentos

**SUMILLA:** Permiso para Aplicar Instrumentos de Investigación de Proyecto de Tesis

**SEÑOR FISCAL PROVINCIAL TITULAR DEL PRIMER DESPACHO DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.**

Yo, **GRECIA SABRINA MARTEL FALCÓN**, identificada con DNI N° 45894619, domiciliada en la Urb. FONAVI 2 edificio A-16 departamento 302 – Amarilis, ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que, habiendo culminado la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas y presentando actualmente el Grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, solicito a Ud. permiso para poder aplicar los instrumentos de Investigación del Proyecto de Tesis realizado por mi persona, titulado: **“LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DEL MENOR AGRAVIADO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, AÑO 2017-2019”**, para optar el título profesional de Abogado; el cual comprende la revisión de Carpetas Fiscales comprendidas en los años 2017 al 2019, sobre el delito de Incumplimiento a la Obligación Alimentaria donde se haya aplicado el Principio de Oportunidad, y las entrevistas a los Fiscales Provinciales y Adjuntos.

Por lo expuesto, ruego a usted acceder a mi petición.



Huánuco, 26 de Agosto de 2019.

\_\_\_\_\_  
Grecia S. Martel Falcón



## CAPÍTULO IV

### Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal

#### 1. SALIDAS ALTERNATIVAS

En la mayoría de los países –sobre todo en Latinoamérica– el número de los delitos que se cometen, superan en exceso el número de los procesos judiciales que se instauran. En este sentido, la imposición de una pena ya no resulta útil a los fines que se presumen, –desde el punto de vista constitucional y político criminal–, sino que perturban el sistema penal y hacen inviable un Derecho Penal democrático, convirtiéndose así, en una pena innecesaria<sup>28</sup> y en muchos casos con ausencia de su merecimiento<sup>29</sup>, siendo por ello necesario prever criterios de oportunidad que se fundamenten en razones de utilidad pública o interés social<sup>30</sup>.

Así, ante la imposibilidad material de que todas las causas que ingresan al Sistema Penal puedan ser objeto de procesos comunes lineales, cobran vital importancia dentro del desarrollo penal propiamente dicho<sup>31</sup>, las salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal, que a partir del consenso posibilitan una definición anticipada del proceso.

Las salidas alternativas, buscan resolver el conflicto penal a través del principio del consenso. Los mecanismos de simplificación procesal, por el contrario, buscan reducir el tiempo de duración del proceso, garantizando una solución oportuna del conflicto penal.

En nuestro país, las salidas alternativas están conformadas por los criterios de oportunidad, (principio de oportunidad y al acuerdo reparatorio) y la terminación anticipada del proceso. De otro lado, los mecanismos de simplificación procesal se presentan en el proceso común (acusación directa y conclusión anticipada del juicio), así como, dentro de los procesos especiales, tenemos al proceso inmediato.

Los criterios de oportunidad son la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción y persecución penal, de no iniciar la acción o de suspender provisionalmente la acción iniciada o delimitando en su extensión objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurra las condiciones ordinarias para perseguir y castigar<sup>32</sup>. Conforme a nuestro Código Procesal Penal, pueden aplicarse hasta la etapa intermedia y se basan en el principio del consenso.

28 Sobre la falta de necesidad de la pena Vid. HENKEL. "Introducción a la Filosofía del Derecho" (traducido por Enrique Gimbernat Ordeig), Madrid, 1968, p. 541 y ss.

29 MONTERO AROCA, Juan. "Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón". Valencia: Tirant lo blanch, 1997, p. 78 y ss.

30 GIMENO SENDRA, Gimeno. "Los procedimientos penales simplificados (Principio de Oportunidad y proceso penal monitorio)", en, Boletín de Información del Ministerio de Justicia, número 1457, p. 7.

31 BROUSSET SALAS, Ricardo Alberto. "Legitimación de las fórmulas consensuadas simplificadoras del Procesamiento Penal". Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, Nº 5 / 2009. p. 77.

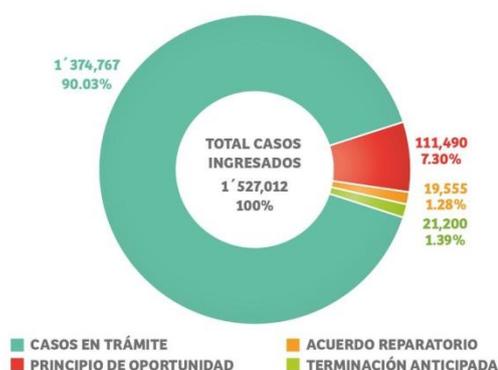
32 CAFFERATA NORES, José. "Cuestiones Actuales del Proceso Penal". Buenos Aires. Editores de Puerto. 1997.p.16.



De otro lado, la terminación anticipada, es un proceso especial por el que se concluye, un proceso penal en la etapa de investigación, a través de un acuerdo entre el Fiscal y el imputado (sobre la pena y la reparación civil) beneficiándose a éste último con una reducción de hasta 1/6 por debajo del extremo mínimo legal de la pena.

En síntesis, las salidas alternativas son compatibles con una política criminal reduccionista, que parte de la premisa de que el Derecho Penal y, en particular, la pena privativa de libertad, no es el instrumento principal para responder a la criminalidad sino que por el contrario, el mayor nivel de desarrollo social y de igualdad social de un país se manifiesta por su capacidad de resolver los conflictos con el menor uso de los instrumentos coactivos, como son los utilizados por el Derecho Penal.

**GRÁFICO 16**  
**SALIDAS ALTERNATIVAS**



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

### 1.1. Aplicación de las Salidas Alternativas

En nuestro país, del 01 de julio de 2006 al 31 de julio de 2015, el Sistema de Justicia Penal recibió un millón quinientos veintisiete mil doce casos (**1'527,012**), respecto de los cuales se resolvieron mediante salidas alternativas, un total de ciento cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco casos (**152,245**), que representan un **9.97%** del total de casos ingresados, de los cuales se tiene un total de ciento once mil cuatrocientos noventa (111,490) casos mediante principio de oportunidad, un total de diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco (19,555) casos a través de acuerdo reparatorio y finalmente un total de veintiún mil doscientos (21,200) procesos por terminación anticipada, tal como se muestra en el Gráfico 15.

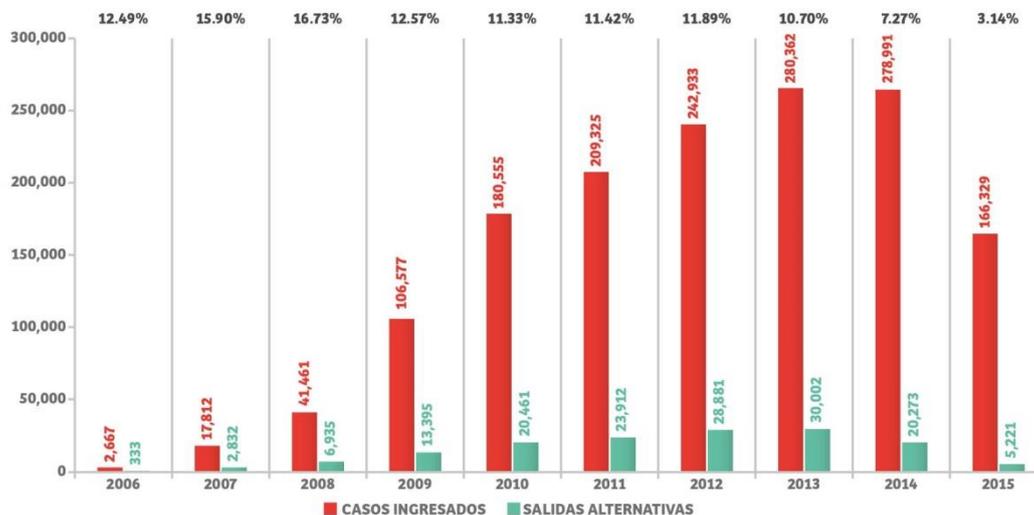
Respecto de la evolución de la aplicación de las salidas alternativas por Distrito Judicial, podemos advertir que, en el año **2006**<sup>33</sup>, trescientos treinta y tres (333) casos se resolvieron a través de salidas alternativas, lo que representan un **12.49%** del total de casos ingresados; en el año **2007**, dos mil ochocientos treinta y dos casos (2,832)

se resolvieron por los mecanismos en análisis, lo que representan el **15.90%** del total de casos ingresados; en el año **2008**, se resolvieron seis mil novecientos treinta y cinco (6,935) casos, lo que representan un **16.73%** del total de denuncias ingresadas; en el año **2009**, trece mil trescientos noventa y cinco (13,395) casos se resolvieron por salidas alternativas, lo que representan el **12.57%** del total de casos ingresados; en el año **2010**, veinte mil cuatrocientos sesenta y uno procesos (23,912), terminaron por dichas modalidades, lo que representan el **11.33%** del total de denuncias ingresadas; en el año **2011**, se resolvieron veintitrés mil novecientos doce (23,212) casos por salidas alternativas, que representan el **11.42%** del total de casos ingresados; en el año **2012**, se resolvieron veintiocho mil ochocientos ochenta y uno (28,881) casos a través del mecanismo en análisis, que representan el **11.89%** del total de denuncias ingresadas; en el año **2013** se resolvieron treinta mil dos (30,002) casos, a través de salidas alternativas, que representan el **10.70%** del total de casos ingresados; en el año **2014**, se resolvieron mediante salidas alternativas, veinte mil doscientos setenta y tres (20,273), que representan el **7.27%** de las denuncias ingresadas. Finalmente, a julio de **2015** se han resuelto cinco mil doscientos veintiún (5,221) casos, que representan el **3.14%** del total de casos ingresados, tal como se muestra en el Gráfico 17.

33 Período comprendido entre julio de 2006 a diciembre de 2015.



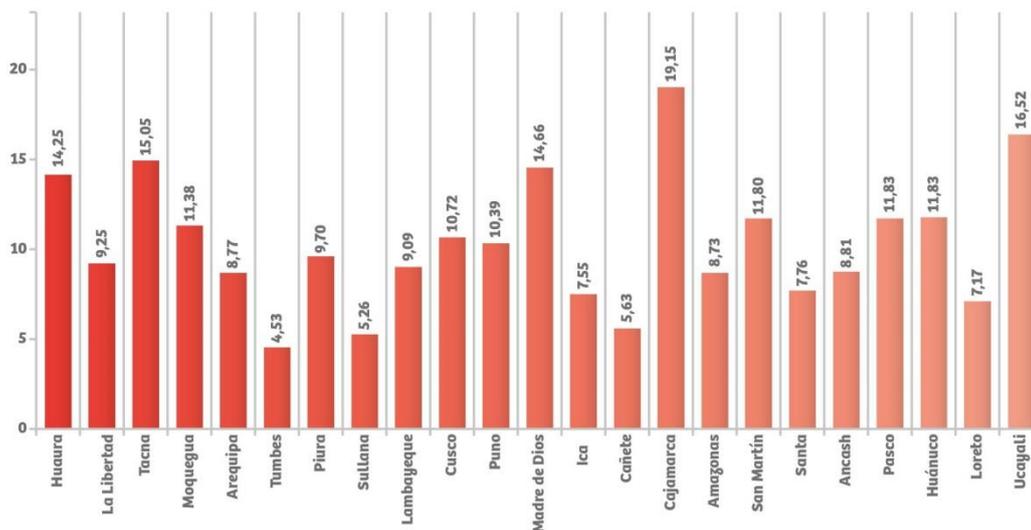
**GRÁFICO 17**  
**EVOLUCIÓN DE SALIDAS ALTERNATIVAS POR AÑO**



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

El siguiente gráfico da cuenta del nivel porcentual de las salidas alternativas aplicadas en cada uno de los veintitrés Distritos Judiciales donde se ha implementado el CPP, en el período comprendido de julio 2006 - julio de 2015. El resultado de las salidas alternativas se ha obtenido del total de los casos que ingresaron al Sistema de Justicia Penal, conforme al período de implementación de cada uno de los Distritos Judiciales, tal como se muestra en el Gráfico 18.

**GRÁFICO 18**  
**SALIDAS ALTERNATIVAS POR DISTRITO JUDICIAL**



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015



**GRÁFICO 19**  
**TIPOS DE SALIDAS ALTERNATIVAS**



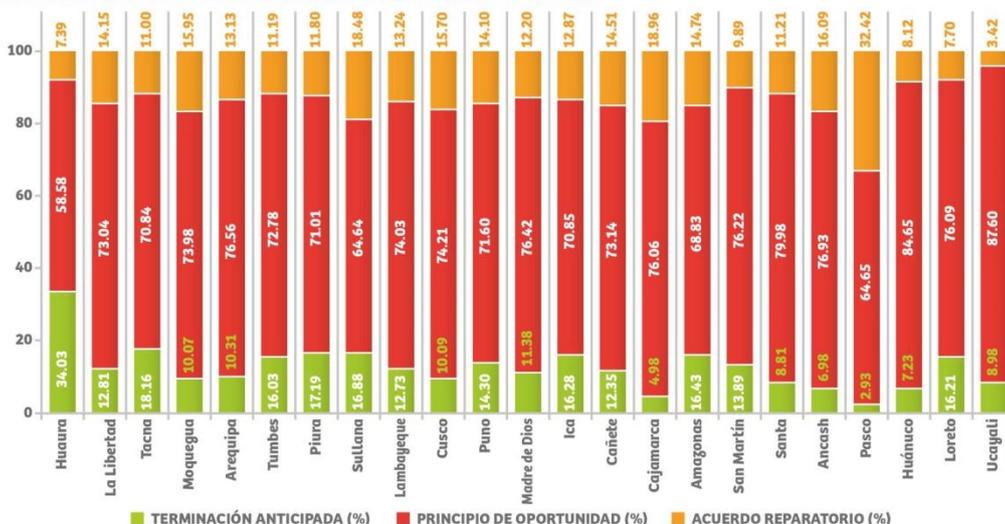
Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

**1.2. Aplicación de Los diversos tipos de Salidas Alternativas**

Seguidamente, mostraremos el conglomerado de los tipos de salidas alternativas en cada Distrito Judicial. Así, del total de salidas alternativas aplicadas durante el período de julio de 2006 a julio de 2015, representa un 73.23% a través del Principio de Oportunidad, un 13.92% a través del Acuerdo Reparatorio y finalmente un 17.54% mediante Terminaciones Anticipadas, tal como se muestra en el Gráfico 19.

El Gráfico 19 da cuenta de la aplicación de las diversas modalidades de salidas alternativas en cada uno de los veintitrés Distritos Judiciales donde se ha implementado el CPP, en el período comprendido entre julio 2006 y julio de 2015.

**GRÁFICO 20**  
**MODALIDAD DE SALIDAS ALTERNATIVAS POR DISTRITO JUDICIAL**



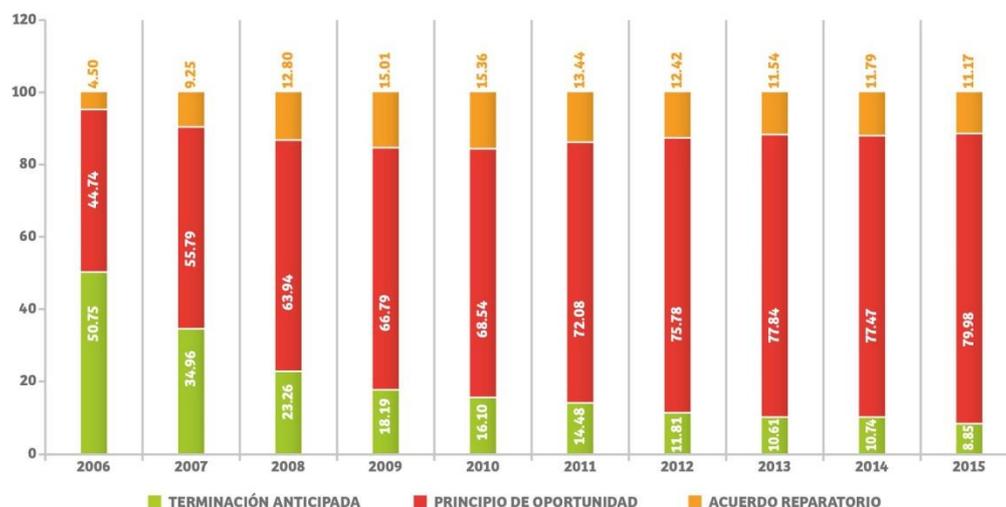
Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

De otro lado, es importante destacar la evolución de las modalidades de las salidas alternativas, por cada año, en el gráfico siguiente se puede advertir que con la publicación del Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116, que prohíbe la celebración de la terminación anticipada en la etapa intermedia, su aplicación se redujo del 23.26% (en el año 2008) al 16.10% (en el año 2010). En lo que respecta al Principio de Oportunidad, a nivel nacional se ha convertido en la salida alternativa de mayor incidencia, en especial dentro de las diligencias preliminares a cargo del fiscal. Este tipo de salidas alternativas tiene relación directa con la incidencia de delitos de escasa



lesividad, como los delitos de omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículo en estado de ebriedad, lesiones leves, entre otros. A diferencia del Acuerdo Reparatorio –donde la voluntad de la víctima es indispensable para su celebración–, en el Principio de Oportunidad basta el reconocimiento del imputado y la conformidad del representante del Ministerio Público.

**GRÁFICO 21**  
**EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS DE SALIDAS ALTERNATIVAS POR AÑO**



Fuente: Sistema de Gestión Fiscal  
Período: Julio de 2006 - Julio de 2015

## 2. MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL

Sea que se trate de institutos procesales insertables o insertados en el proceso común<sup>34</sup>, o de procesos especiales alternativos a éste<sup>35</sup>, las fórmulas de simplificación procesal, concebidas modernamente, no son otra cosa que mecanismos basados en criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad; que propenden a la eficacia y celeridad del procesamiento penal, dentro del marco de un debido proceso, que sin vulnerar los derechos procesales del imputado, se orienta a la búsqueda de una solución consensuada<sup>36</sup>.

Su finalidad material es abreviar los tiempos del proceso, mediante formas de definición anticipada en base al consenso, a las que se llega a través de la aplicación de mecanismos procesales predeterminados; y su objetivo político criminal es la racionalización de las causas a tramitarse mediante procesos comunes de extensión lineal. Lo antes glosado nos permite inferir inequívocamente que, la inserción de estos mecanismos simplificados, en nuestro ordenamiento procesal penal, surge como respuesta a las prácticas procesales burocrático-rituales, inherentes a la tradición procesal europeo continental, que aunadas a la expansión del derecho penal sustantivo; generan la saturación de la carga procesal, altos niveles de población carcelaria en condición de procesados sin condena e ineficacia que se traduce en amplios márgenes de impunidad (aunque esto parezca contradictorio con lo antes señalado)<sup>37</sup>.

34 Como la "conclusión anticipada del juzgamiento" o la "acusación directa".

35 Como el proceso de terminación anticipada, el proceso inmediato o el proceso por colaboración eficaz.

36 BROUSSET SALAS, Ricardo A. "Ob. Cit". p. 82.

37 Ídem.

INGRESOS NUEVOS SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO  
POR ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	TOTAL	TOTAL PROCES.	PROCESADO		TOTAL SENT.	SENTENCIADO	
			HOMBRE	MUJER		HOMBRE	MUJER
<b>TOTAL</b>	<b>1,714</b>	<b>1,453</b>	<b>1,374</b>	<b>79</b>	<b>261</b>	<b>255</b>	<b>6</b>
<b>O. R. Norte Chiclayo</b>	<b>272</b>	<b>243</b>	<b>237</b>	<b>6</b>	<b>29</b>	<b>28</b>	<b>1</b>
<b>Departamento de Tumbes</b>	<b>18</b>	<b>16</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
E.P. de Tumbes	18	16	16	0	2	2	0
<b>Departamento de Piura</b>	<b>64</b>	<b>60</b>	<b>60</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
E.P. Piura	63	60	60	0	3	3	0
E.P. de Sullana	1	0	0	0	1	0	1
<b>Departamento de Lambayeque</b>	<b>73</b>	<b>67</b>	<b>65</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>0</b>
E.P. de Chiclayo	73	67	65	2	6	6	0
<b>Departamento de La Libertad</b>	<b>77</b>	<b>63</b>	<b>62</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>0</b>
E.P. de Trujillo	76	62	62	0	14	14	0
E.P. Mujeres de Trujillo	1	1	0	1	0	0	0
<b>Departamento de Cajamarca</b>	<b>40</b>	<b>37</b>	<b>34</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
E.P. de Cajamarca	23	20	19	1	3	3	0
E.P. de Jaen	14	14	12	2	0	0	0
E.P. de San Ignacio	3	3	3	0	0	0	0
<b>O. R. Lima Lima</b>	<b>838</b>	<b>647</b>	<b>600</b>	<b>47</b>	<b>191</b>	<b>188</b>	<b>3</b>
<b>Departamento de Ancash</b>	<b>121</b>	<b>76</b>	<b>71</b>	<b>5</b>	<b>45</b>	<b>45</b>	<b>0</b>
E.P. de Huaraz	37	31	31	0	6	6	0
E.P. de Chimbote	84	45	40	5	39	39	0
<b>Prov. Const. del Callao</b>	<b>75</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>0</b>
E.P. del Callao	75	64	64	0	11	11	0
<b>Departamento de Lima</b>	<b>527</b>	<b>411</b>	<b>374</b>	<b>37</b>	<b>116</b>	<b>115</b>	<b>1</b>
E.P. Mujeres de Chorrillos	20	20	0	20	0	0	0
E.P. Anexo de Mujeres Chorrillos	16	16	0	16	0	0	0
E.P. de Lurigancho	229	162	162	0	67	67	0
E.P. Miguel Castro Castro	108	102	102	0	6	6	0
E.P. de Ancon	32	30	30	0	2	2	0
E.P. Modelo Ancon II - S.M.V.C.	46	46	46	0	0	0	0
E.P. de Huacho	41	22	21	1	19	18	1
E.P. de Cañete	18	13	13	0	5	5	0
E.P. de Huaral	17	0	0	0	17	17	0
<b>Departamento de Ica</b>	<b>115</b>	<b>96</b>	<b>91</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>17</b>	<b>2</b>
E.P. de Ica	77	67	65	2	10	9	1
E.P. de Chincha	38	29	26	3	9	8	1
<b>O. R. Sur Arequipa</b>	<b>93</b>	<b>73</b>	<b>68</b>	<b>5</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>2</b>
<b>Departamento de Arequipa</b>	<b>66</b>	<b>54</b>	<b>51</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>2</b>
E.P. de Arequipa	44	36	36	0	8	8	0
E.P. Mujeres de Arequipa	4	2	0	2	2	0	2
E.P. Camana	18	16	15	1	2	2	0
<b>Departamento de Moquegua</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
E.P. de Moquegua	11	4	4	0	7	7	0
<b>Departamento de Tacna</b>	<b>16</b>	<b>15</b>	<b>13</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
E.P. de Tacna	14	13	13	0	1	1	0
E.P. Mujeres de Tacna	2	2	0	2	0	0	0

Van...

...vienen

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	TOTAL	TOTAL PROCES.	PROCESADO		TOTAL SENT.	SENTENCIADO	
			HOMBRE	MUJER		HOMBRE	MUJER
<b>O. R. Centro Huancayo</b>	<b>143</b>	<b>138</b>	<b>137</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de Junin</b>	<b>85</b>	<b>82</b>	<b>82</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
E.P. de Huancayo	42	42	42	0	0	0	0
E.P. de Chanchamayo	21	20	20	0	1	1	0
E.P. de Tarma	5	5	5	0	0	0	0
E.P. de la Oroya	3	1	1	0	2	2	0
E.P. de Río Negro	14	14	14	0	0	0	0
<b>Departamento de Huancavelica</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
E.P. de Huancavelica	9	8	8	0	1	1	0
<b>Departamento de Ayacucho</b>	<b>49</b>	<b>48</b>	<b>47</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
E.P. de Ayacucho	44	44	43	1	0	0	0
E.P. de Huanta	5	4	4	0	1	1	0
<b>O. R. Oriente Huánuco</b>	<b>125</b>	<b>125</b>	<b>112</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de Huanuco</b>	<b>55</b>	<b>55</b>	<b>49</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
E.P. de Huanuco	55	55	49	6	0	0	0
<b>Departamento de Pasco</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
E.P. de Cerro Pasco	1	1	0	1	0	0	0
E.P. de Cochamarca	5	5	5	0	0	0	0
<b>Departamento de Ucayali</b>	<b>64</b>	<b>64</b>	<b>58</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
E.P. de Pucallpa	64	64	58	6	0	0	0
<b>O. R. Sur Oriente - Cusco</b>	<b>88</b>	<b>86</b>	<b>84</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de Apurimac</b>	<b>32</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
E.P. de Abancay	18	17	17	0	1	1	0
E.P. de Andahuaylas	14	14	14	0	0	0	0
<b>Departamento de Cusco</b>	<b>43</b>	<b>42</b>	<b>40</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
E.P. de Cusco	36	35	35	0	1	1	0
E.P. de Quillabamba	5	5	5	0	0	0	0
E.P. Mujeres del cusco	2	2	0	2	0	0	0
<b>Departamento de Madre de Dios</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
E.P. de Pto. Maldonado	13	13	13	0	0	0	0
<b>O.R. Nor Oriente - San Martín</b>	<b>117</b>	<b>105</b>	<b>102</b>	<b>3</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de San Martín</b>	<b>65</b>	<b>62</b>	<b>59</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
E.P. de Moyobamba	18	17	16	1	1	1	0
E.P. de Juanjui	20	20	20	0	0	0	0
E.P. de Tarapoto	18	18	18	0	0	0	0
E.P. de SanangUILLO	9	7	5	2	2	2	0
<b>Departamento de Loreto</b>	<b>35</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
E.P. de Iquitos	26	19	19	0	7	7	0
E.P. Mujeres de Iquitos	9	9	9	0	0	0	0
<b>Departamento de Amazonas</b>	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
E.P. de Chachapoyas	4	4	4	0	0	0	0
E.P. de Bagua Grande	13	11	11	0	2	2	0
<b>O. R. Altiplano - Puno</b>	<b>38</b>	<b>36</b>	<b>34</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Departamento de Puno</b>	<b>38</b>	<b>36</b>	<b>34</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
E.P. de Puno	13	13	13	0	0	0	0
E.P. de Lampa	2	2	0	2	0	0	0
E.P. Juliaca	23	21	21	0	2	2	0

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

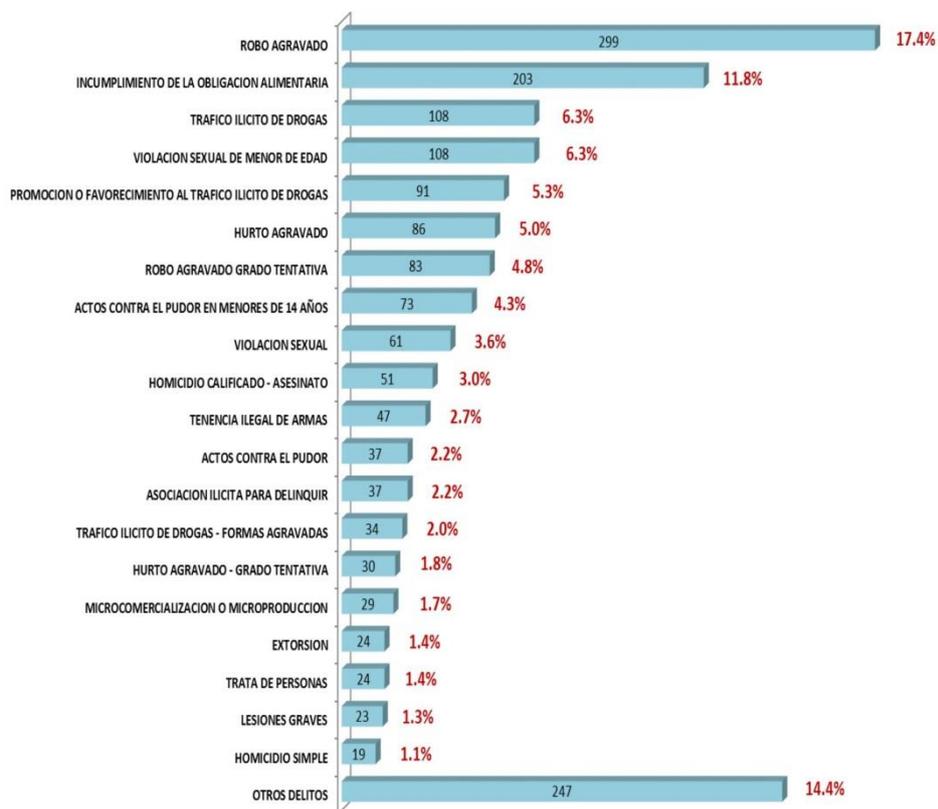
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**10.1.2.- Por Delito Específico**

De los 1,714 internos que ingresaron el mes de febrero, la mayoría fue por el delito de robo agravado (17.4%), seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria que se encuentra dentro del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar (11.8%), Tráfico Ilícito de Drogas (7.7%), y Violación sexual de menor de edad (7.7%).

Esta información puede servir para impulsar políticas de prevención en las instituciones educativas y en la comunidad. El siguiente gráfico nos muestra los delitos específicos en base a datos cuantitativos y cualitativos.

**INTERNOS INGRESANTES DEL MES POR DELITOS ESPECÍFICOS  
(EN NÚMERO Y PORCENTAJE)**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

### 10.1.3.- Por Delitos según el Número de Ingresos Anteriores

La mayoría de internos que tienen dos o más ingresos han cometido el delito de robo agravado. Un dato importante es que estos fueron liberados en múltiples oportunidades, pero aun así siguen delinquirando, circunstancia que demuestra la imposibilidad de su readaptación y reinserción en la sociedad.

#### REINGRESANTES SEGÚN NÚMEROS DE INGRESOS POR TIPO DE DELITO

DELITOS	NUMERO DE INGRESOS											TOTAL (R)	TOTAL
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	11	De 12 a mas		
<b>TOTALES</b>	<b>1,296</b>	<b>286</b>	<b>69</b>	<b>29</b>	<b>13</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>418</b>	<b>1,714</b>
ROBO AGRAVADO	229	51	11	6	1	0	0	0	0	0	1	70	299
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	164	28	6	2	3	0	0	0	0	0	0	39	203
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	88	14	3	1	1	1	0	0	0	0	0	20	108
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	80	15	7	2	1	2	0	0	1	0	0	28	108
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	61	19	6	2	2	0	1	0	0	0	0	30	91
HURTO AGRAVADO	63	15	4	3	0	0	0	1	0	0	0	23	86
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	62	19	2	0	0	0	0	0	0	0	0	21	83
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	52	15	5	1	0	0	0	0	0	0	0	21	73
VIOLACION SEXUAL	43	8	4	4	0	1	0	0	0	0	1	18	61
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	37	8	5	0	0	1	0	0	0	0	0	14	51
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	30	12	1	2	1	0	1	0	0	0	0	17	47
ACTOS CONTRA EL PUDOR	28	7	1	0	1	0	0	0	0	0	0	9	37
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR	26	8	1	0	0	1	0	0	0	0	1	11	37
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	28	4	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	34
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	24	5	0	0	1	0	0	0	0	0	0	6	30
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	22	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	7	29
EXTORSION	15	8	0	0	0	1	0	0	0	0	0	9	24
TRATA DE PERSONAS	19	2	2	0	0	1	0	0	0	0	0	5	24
LESIONES GRAVES	20	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	23
HOMICIDIO SIMPLE	15	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	19
OTROS DELITOS	190	37	7	6	1	1	2	1	1	1	0	57	247

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística